

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2026.

El artículo 62.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece que los poderes públicos valencianos velarán por fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza.

Su desarrollo normativo se ha establecido a través de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, la cual tiene por objeto establecer y regular el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación internacional.

Las subvenciones previstas en esta Resolución están vinculadas a la duración del Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la cual se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, en adelante PES. [2024/5900].

Las bases reguladoras que se aprueban por la presente resolución contribuyen al logro de los objetivos del plan estratégico de subvenciones por cuanto que es finalidad del plan estratégico de subvenciones satisfacer las necesidades sociales dentro del ámbito competencias de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, entre las que figura la cooperación al desarrollo. Pues bien, las bases reguladoras contribuyen a la consecución de las competencias en materia de cooperación, como son el impulso, promoción, fomento y desarrollo de programas, proyectos y acciones de cooperación internacional al desarrollo, así como a efectuar el seguimiento, la evaluación y la justificación posterior para la mejora continua de las políticas e intervenciones.

De conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que van dirigidas a entidades que no desarrollan actividades económicas y, por lo tanto, no afectan a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en relación con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias y el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones



RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras que regirán el proceso de gestión y concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, que se recogen en el Anexo I.

Segundo. Aprobación de la convocatoria

Se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2026 de concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, que se recoge en el Anexo II.

Tercero. Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, “en adelante LHPV”; en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, “en adelante LGS” y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio “en adelante RLGS”.

Estas subvenciones y las actuaciones que se financien estarán sometidas también al régimen jurídico establecido en las normas estatales y autonómicas en materia de cooperación al desarrollo, en particular a las siguientes:

Ley 18/2017, de la Generalitat, de 14 de diciembre, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.

Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Cuarto. Eficacia y recursos

La presente resolución se publicará íntegramente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con la normativa reguladora de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de LPAC, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De acuerdo con el artículo 123.2 de la citada LPAC si se interpone recurso potestativo de reposición “No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”.

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia



ANEXO I – Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas

ÍNDICE

Base primera. Objeto
Base segunda. Principios, objetivos y prioridades
Base tercera. Órganos competentes
Base cuarta. Entidades beneficiarias
Base quinta. Requisitos de las entidades beneficiarias
Base sexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias
Base séptima. Entidad socia local
Base octava. Participación financiera
Base novena. Actuaciones subvencionables y cuantía máxima
Base décima. Gastos subvencionables
Base undécima. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables
Base duodécima. Imputación de costes de inversión
Base decimotercera. Gastos no subvencionables
Base decimocuarta. Límites por partidas presupuestarias
Base decimoquinta. Anticipo de impuestos recuperables
Base decimosexta. Criterios de valoración económica
Base decimoséptima. Vinculación y transferencia de bienes
Base decimoctava. Cambios de moneda
Base decimonovena. Contratación y subcontratación
Base vigésima. Presentación de solicitudes
Base vigesimoprimera. Iniciación del procedimiento
Base vigesimosegunda. Ordenación e instrucción
Base vigesimotercera. Criterios de valoración
Base vigesimocuarta. Ponderación de criterios
Base vigesimoquinta. Resolución
Base vigesimosexta. Aceptación y renuncia
Base vigesimoséptima. Rendimientos financieros y remanentes
Base vigesimoctava. Modificación de la actuación
Base vigesimonovena. Ampliación plazo ejecución
Base trigésima. Suspensión o finalización anticipada
Base trigésima primera. Línea de base
Base trigésima segunda. Informes de seguimiento



Base trigésima tercera. Seguimiento ejecución
Base trigésima cuarta. Justificación de la subvención
Base trigésima quinta. Documentación justificativa de gasto
Base trigésima sexta. Uso de recibos
Base trigésima séptima. Auditoría
Base trigésima octava. Evaluación final
Base trigésima novena. Informe final
Base cuadragésima. Plan de control
Base cuadragésima primera. Reintegro
Base cuadragésima segunda. Normativa de reintegros
Base cuadragésima tercera. Graduación incumplimientos
Base cuadragésima cuarta. Régimen sancionador
Base cuadragésima quinta. Protección de datos
Base cuadragésima sexta. Responsabilidad social
Base cuadragésima séptima. Publicidad y propiedad intelectual

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas

Base primera. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidos.

Base segunda. Principios, objetivos y prioridades.

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases, en cuanto a su concesión y ejecución se basarán en los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “*en adelante, LGS*”, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los establecidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

2. Los objetivos y prioridades establecidos por el Plan Estratégico de Subvenciones vigente de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, y el Plan de Acción Anual, que puede consultarse en el siguiente enlace:

[Planes estratégicos de subvenciones - Generalitat Valenciana](#)

Base tercera. Órganos competentes.

1. A los efectos de las presentes bases, tendrá la consideración de órgano gestor el órgano directivo de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.



2. La instrucción, ordenación y gestión del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al órgano directivo de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, que, a los efectos de estas bases, tendrá la consideración de órgano gestor.
Asimismo, corresponderá al órgano gestor el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, la comprobación técnica y económica de la justificación presentada por las entidades beneficiarias, la tramitación de las incidencias derivadas de la ejecución de las actuaciones y la formulación de los informes y propuestas que procedan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano concedente.
3. La persona titular de la conselleria que tenga asignada la competencia en materia de cooperación internacional al desarrollo será el órgano competente para conceder las subvenciones reguladas en estas bases, que, a los efectos de estas, tendrá la consideración de órgano concedente, sin perjuicio de las delegaciones de competencia que puedan realizarse conforme a la normativa vigente.
Corresponderá al órgano concedente dictar la resolución de concesión o denegación de las subvenciones, así como resolver las modificaciones sustanciales de las actuaciones subvencionadas, las ampliaciones de plazo que requieran autorización, la suspensión o finalización anticipada de la actuación y las demás incidencias que afecten al contenido esencial de la subvención concedida, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, resulten aplicables.
4. Corresponde al órgano concedente resolver los procedimientos de reintegro de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
La instrucción y tramitación de dichos procedimientos corresponderá al órgano gestor, que elevará al órgano concedente la propuesta de resolución que proceda.
5. La competencia para acordar e imponer sanciones en materia de subvenciones corresponderá a la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.2.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, salvo en los supuestos atribuidos a la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda conforme al artículo 160.3 de la misma ley, y sin perjuicio de las delegaciones que puedan acordarse.
6. Se delega en la persona titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo la competencia para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de las presentes bases, así como para resolver las incidencias que puedan producirse con posterioridad a la resolución de la concesión de las subvenciones, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho, siempre que no afecten al contenido esencial de la subvención concedida ni correspondan legalmente al órgano concedente.
7. Las referencias realizadas en estas bases al órgano gestor, al órgano instructor o al órgano concedente se entenderán efectuadas a los órganos definidos en esta base, sin perjuicio de las modificaciones organizativas que puedan producirse y de las delegaciones de competencias que resulten aplicables.

Base cuarta. Entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (*en adelante ONGD*), las agencias de Naciones Unidas y sus Comités Nacionales u organizaciones que las representen en España, de conformidad con la legislación vigente en materia de cooperación al desarrollo y demás agentes de la cooperación valenciana.
2. También podrán tener la consideración de entidades beneficiarias, las agrupaciones sin personalidad jurídica de las entidades previstas en el apartado anterior, que estarán sometidas a las obligaciones que para ellas establece el apartado 3, del artículo 11 de la LGS, y en las que:
 - a) Cada una de las entidades que las componen reúna por sí misma los requisitos exigidos para su concurrencia de modo individual, salvo el requisito de la experiencia mínima que será el correspondiente a la suma de la experiencia de toda la agrupación.



- b) La agrupación designe a una de las entidades agrupadas como representante de la agrupación ante la administración, explícitamente elegida por todos sus miembros, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación y las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11 y 53 de la LGS.
- c) Las entidades miembros de la agrupación suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada. En el documento constarán, entre otras estipulaciones, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación de la persona representante legal en nombre de la entidad designada como representante, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y el importe de la subvención a ejecutar por cada una de las entidades beneficiarias. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes, de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.
- d) Cada una de las entidades integrantes de la agrupación deberá asumir y ejecutar, como mínimo, el 20% del coste total del proyecto.

Base quinta. Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Para adquirir la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras, se requerirá:

1.1. Requisitos comunes:

- a) Los exigidos en el artículo 13 de la LGS.
- b) Disponer de capacidad financiera y de gestión para realizar el proyecto subvencionable.

1.2. Requisitos comunes para las entidades concurrentes a las modalidades A, B, C y E:

Además de los requisitos comunes establecidos en el apartado 1.1, las entidades que concurren a las modalidades A, B, C y E deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, mediante resolución del órgano competente, en el primer día del año anterior a la publicación correspondiente convocatoria.
- b) Tener sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.
- c) Tener experiencia en la ejecución, individualmente o en agrupación con otras ONGD, de al menos cuatro proyectos o programas ejecutados, de cooperación internacional al desarrollo en terceros países, o de cooperación técnica, financiados por administraciones públicas o por entidades privadas. En el supuesto de que se aporten como experiencia proyectos o programas financiados únicamente por entidades privadas, la financiación de cada proyecto o programa por parte de este tipo de entidades tiene que ser de al menos 10.000 euros. Se excluyen los proyectos o programas financiados únicamente con los fondos propios de la entidad solicitante.

Para proyectos financiados por la Generalitat, se considerará ejecutado un proyecto cuando se haya presentado toda la documentación justificativa. Para proyectos de otros financiadores, públicos o privados, se deberá aportar certificado de cierre emitido por la entidad financiadora.

1.3. Requisitos adicionales para las entidades concurrentes a la modalidad A

Las entidades que presenten solicitud de subvención a programas de la modalidad A, tienen que acreditar, ya sea individualmente o en agrupación, una experiencia en ejecución de proyectos o programas, cuya cuantía de financiación pública o privada sea por un importe total mínimo de un millón de euros. Estos proyectos o programas tienen que haber



finalizado su ejecución en los últimos diez años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de no cumplir este requisito, el programa quedará inadmitido en la convocatoria.

1.4. Requisito adicional para las entidades concurrentes a la modalidad C y E

Las entidades que presenten solicitud de subvención a proyectos de las modalidades C y E deberán haber obtenido de la Generalitat Valenciana al menos dos subvenciones en materia de cooperación internacional al desarrollo en los cuatro ejercicios anteriores al de la convocatoria a la que se concurre.

1.5. Requisito adicional para las entidades concurrentes a la modalidad E

Las entidades que presenten solicitud de subvención a proyectos de la modalidad E, no deberán haber desarrollado en los últimos diez años proyectos en materia de cooperación al desarrollo en el país para el que se propone la identificación.

1.6. Requisitos específicos para las entidades concurrentes a la modalidad D

- a) No haber recibido financiación en los últimos 4 años en las modalidades A, B y C de la convocatoria de cooperación internacional de la Generalitat Valenciana.
- b) Estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana con antelación a la publicación de la convocatoria.
- c) Tener su sede central en la Comunitat valenciana.

2. Ninguna entidad podrá resultar beneficiaria, individualmente o formando parte de una agrupación, de subvenciones por importe acumulado superior a 2.050.000 euros.

A efectos de este límite, a cada entidad integrante de una agrupación se le computará exclusivamente el importe de subvención correspondiente a la parte de ejecución asumida por dicha entidad conforme al compromiso de ejecución presentado en la solicitud.

Si, una vez efectuada la valoración de las solicitudes, una entidad resultara propuesta como beneficiaria por importe superior al límite señalado en este apartado, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En primer lugar, la reducción se efectuará sobre los proyectos o programas presentados individualmente por la entidad, comenzando por aquel que hubiera obtenido la menor puntuación y continuando, en su caso, por orden ascendente de puntuación hasta alcanzar el límite establecido.

Cuando deba elegirse entre un proyecto y un programa con idéntica puntuación, la reducción se aplicará al programa.

- b) Si, tras la aplicación de la regla anterior, la entidad continuara superando el límite máximo acumulado, la reducción se efectuará sobre los proyectos o programas presentados en agrupación en los que participe dicha entidad.

- c) Cuando la reducción necesaria en un proyecto o programa supere el 20 % del importe solicitado, no se practicará la minoración parcial. En tal caso, la solicitud correspondiente será desestimada en su totalidad a los efectos de la aplicación del límite máximo acumulado previsto en este apartado.

Base sexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

- 1) Las obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de lo establecido en el resto de las normas reguladoras, son:
 - a) Cumplir el objetivo, gestionar y realizar de forma directa, en su caso, con la participación de la entidad socio local, las actividades que constituyen el contenido principal de la actuación subvencionable, a excepción de



aquellas actividades que por su propia naturaleza deban ser realizadas por terceras personas. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación si se le hubiere solicitado, en las modificaciones debidamente autorizadas por el órgano gestor, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo que al efecto se establezca en estas bases reguladoras.
- d) Gestionar directamente los fondos obtenidos que no podrán ser transferidos ni gestionados por personas físicas o jurídicas intermediarias, diferentes de la entidad beneficiaria y de las entidades socias locales designadas en el documento de formulación o en sus modificaciones debidamente autorizadas, a excepción de lo indicado en estas bases reguladoras respecto a la subcontratación, ni podrán emplearse para fines diferentes de los de la actividad objeto de subvención.
- e) Iniciar las actividades propias de la intervención en los plazos máximos y en las condiciones establecidas en estas bases.
- f) Solicitar del órgano gestor autorización para las modificaciones, ampliaciones de plazo de ejecución y suspensión de la actividad subvencionada que se indican en estas bases reguladoras.
- g) Presentar los informes de seguimiento, evaluación y justificación establecidos en estas bases reguladoras.
- h) Informar, en las condiciones establecidas en estas bases reguladoras, de la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- i) Comunicar al órgano gestor, en el plazo de un mes desde la percepción del importe de la subvención, la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención e ingresar el importe en dicha cuenta. Este apartado no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una entidad pública.
- j) Cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en estas bases reguladoras.
- k) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalitat, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la LGS, en lo que se refiere a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS.
- m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- n) Vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos establecidos en estas bases, los bienes adquiridos, contruidos o reformados, y realizar su transferencia de acuerdo con las citadas normas.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.
- p) Que todo el personal, sujeto a la legislación española, que participe en el proyecto y tenga contacto habitual con menores, cumple con la obligación de aportar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, tal como establece la Ley 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como el artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, o certificado análogo del resto de personal si así lo exige la legislación del país donde se ejecute el proyecto. Asimismo, y previo consentimiento del interesado o de su representante, la solicitud de información al mencionado registro puede realizarse directamente a instancia de las entidades beneficiarias.
- q) Cumplir con las obligaciones de publicidad activa y suministro de información recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y el artículo 18 de la LGS.



- r) Cualesquiera otras obligaciones recogidas en la normativa de aplicación y en las presentes bases.
- 2) El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de forma especial, atendiendo a lo dispuesto en la LHPV.
 - 3) El órgano concedente podrá dar por finalizada la actuación subvencionada cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia esta base, en los términos previstos en la base trigésima, apartado 4.
 - 4) La responsabilidad final en la ejecución de la actuación subvencionable corresponderá a la entidad beneficiaria directamente frente a la Generalitat, sin que pueda exigirse a la entidad socia local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Base séptima. Entidad socia local.

1. Entidad socia local o contraparte extranjera es la persona jurídica creada y reconocida de acuerdo con la legislación del país en el que se desarrollará la actuación, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria, y que asume en todo o en parte la ejecución directa de las actuaciones objeto de la subvención.
2. Será obligatorio disponer de entidad socia local o contraparte extranjera. En la propuesta de actuación deberá figurar adecuadamente identificado, y acreditado de acuerdo con la normativa aplicable en el país de ejecución de la actuación a subvencionar.
3. El socio local o la contraparte extranjera no tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en esta disposición. A todos los efectos, la ejecución de la intervención por un socio local o una contraparte extranjera se considera como ejecución por sí misma de la entidad beneficiaria, siendo esta la única responsable ante el órgano concedente de su ejecución y correcta justificación.
4. Cualquier modificación de la entidad o entidades socias locales deberá contar con la autorización previa del órgano concedente.

Base octava. Participación financiera.

1. La participación financiera de la Generalitat en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo vendrá determinada del siguiente modo:
 - a) Hasta el 100 % de su coste total subvencionado en programas de hasta 600.000 euros, ya sean otorgados de forma individual o en agrupación
 - b) Hasta el 100 % de su coste total subvencionado en proyectos otorgados de forma individual o en agrupación hasta los 450.000 euros.
 - c) Hasta el 95 % del coste total para los proyectos o programas que superen las cantidades y/o modalidades previstas en los apartados anteriores. El 5% restante será aportado por la entidad solicitante, del siguiente modo:
 - c.1 Un mínimo del 1% se realizará exclusivamente con fondos propios mediante aportaciones dinerarias.
 - c.2 El 4 % restante podrá realizarse con fondos propios, aportaciones valorizadas de la entidad beneficiaria o de la entidad socia local, o con aportaciones de otras administraciones o entidades públicas o privadas, en los términos previstos en el artículo siguiente
2. La participación financiera de la Generalitat en materia de Cooperación Técnica y Cooperación Triangular, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, vendrá determinada del siguiente modo: Hasta el 100 % del coste total subvencionado en proyectos otorgados de forma individual o en agrupación hasta los 450.000 euros.



3. La participación financiera de la Generalitat en materia de intervenciones específicas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, vendrá determinada del siguiente modo: Hasta el 100% del coste total subvencionado en proyectos otorgados de forma individual o en agrupación hasta los 80.000 euros.

4. La participación financiera de la Generalitat en materia de Identificación de proyectos en Mauritania y Senegal, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, vendrá determinada del siguiente modo: Hasta el 100% del coste total subvencionado en proyectos otorgados de forma individual o en agrupación hasta los 30.000 euros.

5. El porcentaje de cofinanciación de una actuación subvencionable quedará fijado en el momento de la aprobación de la cuantía de la subvención, por la relación entre esta y el coste total de la actuación, o, en su caso, el coste total de la actuación, ya reformulado. Si tras la efectiva ejecución de la actuación, el coste total real resultara ser inferior al previsto en un principio, la subvención deberá ser objeto de minoración, de manera que el porcentaje de cofinanciación de la Generalitat se mantenga inalterado.

6. Los fondos propios que se realicen mediante aportaciones dinerarias, deberán estar acreditados mediante declaración responsable de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de su posterior justificación documental en los términos que establecen estas bases reguladoras.

7. Las aportaciones de otras administraciones o entidades públicas o privadas procedentes de subvenciones, deberán acreditarse mediante la resolución de concesión correspondiente, y tendrán por objeto el mismo proyecto para el que se solicita la subvención, sin perjuicio de que ya se haya iniciado la ejecución de la parte cofinanciada del proyecto, y siempre y cuando no haya finalizado en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.

La entidad solicitante que obtenga una subvención de las previstas en esta resolución, está obligada a comunicar al órgano gestor, con anterioridad a la presentación de la justificación, de toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto o programa se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.

Estas aportaciones se admitirán si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que existe identidad de objetivos, población beneficiaria y zona de actuación.
- b) Que no se produce doble imputación del gasto subvencionable en el proyecto o programa.
- c) Que dichas aportaciones no hayan sido utilizadas para cofinanciar totalmente otras actuaciones subvencionadas por este órgano concedente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo en convocatorias anteriores.
- d) Que no ha finalizado el plazo de ejecución de la parte cofinanciada en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.
- e) Que se acredite la comunicación a la entidad cofinanciadora de su aportación como cofinanciación al proyecto o programa cofinanciado en esta convocatoria.

8. En los términos que se establecen en estas bases reguladoras, podrán considerarse valorizaciones de las entidades beneficiarias o de la entidad socia local, las aportaciones en especie, debidamente valoradas, que sean imprescindibles para la realización de la actuación, tales como terrenos, edificios, locales, equipos, materiales, servicios y mano de obra aportada por los destinatarios finales, directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas. En caso de terrenos, edificios, locales y equipos que no constituyan soporte de inversiones financiadas con cargo a la subvención que impliquen un incremento de su valor, se podrán valorizar cuando vayan a ser transferidas definitivamente al término de la ejecución, junto con el resto de los bienes adquiridos con cargo a la actuación subvencionada. Cuando sean puestos temporalmente a disposición de la ejecución directa del proyecto, la aportación a valorizar será el importe equivalente al alquiler de esos bienes durante el tiempo en que sean utilizados. No se valorizará la actividad del voluntariado.

Base novena. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones a subvencionar en esta resolución consistirán en proyectos y programas en materia de cooperación internacional al desarrollo en alguna de las siguientes modalidades:



- a) Modalidad A. Programas integrales de carácter plurianual: modalidad de intervención compuesta por un conjunto organizado y coherente de actuaciones orientadas a un objetivo de desarrollo de carácter estructural. Puede ejecutarse en más de un país dentro de una misma área geográfica y abarcar diversos ámbitos sectoriales. Se caracteriza por una planificación plurianual con una duración mínima de 25 meses y máxima de 36 meses.
- b) Modalidad B. Proyectos de cooperación al desarrollo: modalidad de intervención delimitada en su alcance, duración y objetivos, orientada a la obtención de resultados concretos y verificables en el medio plazo mediante un conjunto acotado de actividades. Se ejecuta en un único país —o en zonas fronterizas contiguas— y dentro de un único sector de intervención, con una duración mínima de 12 meses y máxima de 24 meses
- c) Modalidad C. Proyectos de cooperación técnica y de cooperación triangular: modalidad de intervención basada en el intercambio y la movilización de conocimientos, capacidades técnicas y experiencias entre diferentes entidades y territorios. Podrán participar entidades de más de un país receptor de ayuda oficial al desarrollo y facilitar el intercambio horizontal entre ellas con el fin de fomentar el aprendizaje mutuo y mejorar las competencias locales. Las actividades podrán realizarse en los países receptores y en la Comunitat Valenciana y tendrán una duración mínima de 12 meses y máxima de 24 meses.
- d) Modalidad D. Actuaciones específicas: modalidad de carácter puntual diseñada para atender necesidades concretas en contextos de desarrollo y obtener resultados a corto plazo. Se limita a un ámbito territorial y sectorial determinado y se ejecuta mediante actuaciones directas con una duración mínima de 6 meses y máxima de 12 meses.
- e) Modalidad E. Actuaciones de identificación en Mauritania y Senegal: modalidad orientada a analizar de forma sistemática una realidad social concreta en terreno, con la finalidad de determinar si una futura intervención de cooperación al desarrollo es necesaria, relevante y viable, y sentar las bases técnicas para la formulación detallada de nuevos proyectos y líneas de trabajo en Mauritania y Senegal. Estas actuaciones tendrán una duración máxima de 7 meses.

2. Deben ser viables técnica y presupuestariamente. A los efectos de las presentes bases, no se considerará que una actuación es viable presupuestariamente:

- a) Si así consta, de manera motivada, en el informe de valoración.
- b) Si en el presupuesto validado se produce una minoración de la cuantía a subvencionar solicitada inicialmente en más de un 20 % y puede afectar de forma determinante a los objetivos y resultados del proyecto o programa, haciéndolo constar motivadamente en el informe de valoración.
- c) Si por insuficiencia de fondos, la subvención a conceder es inferior a la solicitada inicialmente en más de un 20 %, y la comisión de valoración así lo determina.

3. Si una misma entidad presenta más de un proyecto, su contenido o la zona de ejecución tiene que ser sustancialmente distinta. En cada solicitud presentada solo podrá haber un proyecto.

4. En el supuesto de que una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones para los proyectos y programas, objeto de estas bases, no se agote la cuantía disponible en cualquiera de las modalidades, se podrá aplicar el remanente entre el resto de las modalidades de esta forma: Los remanentes de las modalidades D y E pasarán en primer lugar a la modalidad C y los remanentes de la modalidad C pasaran a la modalidad A y B.

5. Si hay remanentes de fondos para financiar parcialmente los proyectos o programas siguientes, la comisión de valoración los distribuirá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Puntuación de los proyectos o programas.
- Viabilidad presupuestaria de proyecto o programa



6. La determinación de los importes mínimos o máximos de subvención a solicitar de cada modalidad, y en general, cualesquiera condiciones cuantitativas o específicas asociadas a cada modalidad, se entenderán referidas y quedarán fijadas por lo establecido en la convocatoria.

Base décima. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación.

2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la acción.

3. El gasto subvencionable será realizado en el plazo de ejecución y deberá ser efectivamente pagado en el período comprendido entre la fecha de inicio de la intervención y antes de la finalización del plazo de ejecución, excepto los de identificación y formulación, que pueden realizarse antes de la fecha de inicio, y los de auditoría y evaluación, traducciones, gastos notariales y registrales y los costes indirectos asociados a la presentación de la justificación final, que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución pero antes del fin del plazo de justificación.

4. Serán subvencionables los gastos que se deriven del mantenimiento de los bienes muebles inventariables adscritos a la ejecución de la actuación subvencionada y que sean imprescindibles para su correcto funcionamiento. No tendrán carácter subvencionable las mejoras o incrementos de valor de dichos bienes que no sean autorizadas por el órgano gestor, o aquellos gastos que se deriven de un uso inadecuado del bien, cuyo coste será asumido por la entidad.

5. Serán subvencionables el combustible, seguros y mantenimiento de vehículos específicamente identificados y vinculados a la intervención, es decir, que estén a nombre de la entidad adjudicataria o de su socio local, nunca de personas físicas, y que estén destinados al servicio del proyecto o acción, lo que se acreditará documentalmente en la justificación final. Los gastos en que puedan incurrir los vehículos propiedad del personal, cuando se pongan al servicio de una intervención, serán resarcidos con el pago del kilometraje incluido en una liquidación de dietas y gastos de movilidad.

6. Los impuestos serán subvencionables cuando no sean recuperables. En el caso de los impuestos indirectos, se considerarán subvencionables cuando, aun siendo susceptibles de recuperación o compensación sea imposible su recuperación durante el período de ejecución y justificación de la intervención. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

Base undécima. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables son de dos tipos: costes directos y costes indirectos:

1.1 **COSTES DIRECTOS:** son aquellos ligados directamente a la ejecución de la intervención, que financian la consecución de los objetivos y la realización de las actividades previstas. Se dividen en gastos directos corrientes y gastos directos de inversión.

1.1.1 Costes directos corrientes:

1. Identificación y formulación. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la identificación en el terreno —en el país o países prioritarios o preferentes— y posterior formulación de la intervención, así como la traducción contemplada en la formulación, siempre que se hayan realizado dentro de los seis meses anteriores a la fecha



de terminación del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria. En el caso de que se solicite la financiación de estos gastos, deberán acompañar a la solicitud, como anexos a la formulación de la intervención, los documentos resultantes de la identificación y los documentos justificativos del gasto realizado, a efectos de valorar su procedencia para ser subvencionados. Los gastos imputables a esta fase serán siempre corrientes.

2. Línea de Base. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la Línea de Base contemplada en la Base trigésima primera
3. Evaluación final. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la evaluación final contemplada en la Base trigésima octava.
4. Auditoría externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante procedimiento de auditoría, contemplada en la Base trigésima séptima.
5. El total del gasto imputado a la Generalitat por gastos vinculados a identificación y formulación, línea de base, evaluación final y auditoría será como máximo de un 12 % de la subvención concedida por esta, sin que pueda superar los 60.000 euros por actuación.
6. Otros servicios técnicos y profesionales. Se incluirán en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, estrictamente necesarios para la realización de planes de negocio, capacitaciones, seminarios, informes -distintos de los de identificación y formulación, evaluación, auditoría y proyectos de obra, que se imputan a sus respectivas partidas-, servicios de diseño y maquetación de materiales, gastos de control de gestión u otras necesidades tales como notariales, registrales, de compulsas y de traducción que no impliquen relación laboral con la entidad beneficiaria y no puedan incluirse en otras partidas. A efectos de su correcta imputación, se entiende por servicio técnico y profesional un servicio externo de carácter puntual, orientado a un objetivo o servicio concreto, que no sustituye tareas y funciones habituales o recurrentes de la intervención.
7. Arrendamientos. Se incluirán en esta partida los gastos de alquiler de terrenos, inmuebles, vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución de la intervención. Se excluye de esta partida el alquiler de las sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o de su socia local.
8. Materiales y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material fungible necesario para la ejecución de las actividades, como material sanitario o agrario, así como el mantenimiento y los seguros de los vehículos en el terreno.
9. Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral. Los importes máximos subvencionables para este tipo de gastos no podrán superar los fijados en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, para el personal que presta servicios para la Generalitat. Estas cantidades servirán de referencia, tanto para los gastos realizados en España como para los generados en los países de ejecución de las actividades, siempre respetando el valor de mercado en dichos países. En el caso de servicios técnicos y profesionales que requieran desplazamientos para su ejecución, solo se imputarán a este concepto aquellos relacionados con servicios que no requieran de un contrato escrito, como servicios esporádicos de profesorado/docencia, abogacía, notaría o tasación. Si el servicio requiere la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, computarán a efectos de los límites aplicables en la normativa de contratación y se justificarán de acuerdo con el apartado relativo a otros servicios técnicos y profesionales. La aportación de un vehículo en especie será incompatible con la imputación con cargo a la subvención de gastos de desplazamientos realizados con el mismo vehículo, su seguro y su mantenimiento. En el formulario de identificación de la



actividad y en la memoria económica se desglosará el importe correspondiente de este gasto imputado al personal local, en sede, expatriado, voluntario y el de la población beneficiaria.

10. Actividades de Formación. En esta partida se incluirán los gastos de transporte, alojamiento y manutención del personal sin relación jurídica con la entidad beneficiaria que participe en las acciones formativas del proyecto, ya sea como ponente o como asistente. Se consideran actividades formativas los talleres, cursos, jornadas, seminarios y otras actuaciones de naturaleza similar
11. Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora. No se incluirán gastos originados por las personas integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias ni de las contrapartes. Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal en el exterior, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención. Estos últimos, de no ser obligados por la legislación laboral que corresponda, deben figurar en el contrato laboral suscrito por la entidad beneficiaria. Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se regirá por su propia normativa. No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato imputables a la entidad beneficiaria, sus socias o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social. En todo caso deberá disponerse del correspondiente contrato de trabajo, junto con el acuerdo complementario de destino en caso de cooperantes, de acuerdo con la normativa que lo rija. En los contratos se deben especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación, la categoría profesional y el salario. En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o quien lo desempeñe solo se dedique parcialmente a actividades relacionadas con la ejecución de una determinada intervención, no será necesario que figuren expresamente en el contrato las actividades que realiza con relación a esa intervención.

a. Se contemplan tres subpartidas para este concepto:

- i. Personal local: Personal contratado por la entidad beneficiaria o sus socias locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.
Los costes salariales del personal local adscrito al proyecto incluirán salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y deberán estar de acuerdo con los salarios medios del país donde se realice la intervención.
- ii. Personal expatriado: Personal contratado por la entidad beneficiaria sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes. Sus acuerdos complementarios de destino deben, por tanto, ser presentados con la justificación ante el órgano gestor si no se presentaron con la solicitud. Se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el acuerdo complementario. Estos gastos se imputarán a la partida de personal expatriado.
Se acreditará su necesidad en el documento de la formulación del proyecto.
- iii. Personal en sede en la Comunitat Valenciana: Personal contratado por la entidad beneficiaria, sometido a la legislación española, cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención y que, con independencia de sus desplazamientos ocasionales a otras zonas de España o país/es vinculado/s al proyecto, realiza su trabajo de forma continuada en la en la sede o delegación situada en Comunitat Valenciana, hecho que deberá justificarse mediante la



presentación del contrato laboral y los documentos de cotización a la Seguridad Social. El gasto de personal en sede debe ajustarse a la categoría profesional, de acuerdo con el convenio colectivo que, en su caso, sea de aplicación y el contrato de trabajo.

- b. Los gastos subvencionables corresponden al salario bruto y a otros gastos sociales que vayan a cargo de la entidad beneficiaria. Asimismo, son gastos subvencionables el finiquito, en el porcentaje correspondiente al periodo de vinculación de la persona trabajadora a la actuación subvencionable. También tendrá la consideración de gasto subvencionable la indemnización por finalización del contrato del personal contratado expresamente para la actuación subvencionada, siempre que la persona contratada haya dedicado el 100 % de su jornada laboral a la misma y el despido haya sido por causas objetivas. La cuantía subvencionable para financiar indemnizaciones por finalización de contrato será la establecida en la normativa reguladora. No son subvencionables los costes de indemnización del personal estructural de la entidad, con independencia de su adscripción temporal a una actuación.
 - c. El coste total mensual subvencionable de la persona trabajadora, incluidos todos los gastos descritos en el párrafo anterior y la parte proporcional de la paga extra, no puede superar el importe máximo indicado en la convocatoria para un contrato a jornada completa y una dedicación a la actuación del 100 % de su jornada laboral. Para un contrato a jornada parcial o un porcentaje de dedicación a la actuación inferior al 100 %, el importe máximo subvencionable indicado en la convocatoria se reduce proporcionalmente.
 - d. No son imputables en esta partida los gastos de personal de la entidad beneficiaria o del socio local que realice tareas administrativas o económicas vinculadas con la preparación y ejecución de la actuación subvencionada, como realizar pagos, informes económicos, contratación de servicios, ni los gastos de personal realizados con posterioridad a la finalización de la ejecución de la actuación, aunque realice tareas relacionadas con la presentación de la justificación final. Todos estos gastos corresponden a la partida de costes indirectos.
12. Voluntariado. Se incluirán en esta partida los gastos en que incurra la entidad beneficiaria que ejecute ciertas actividades mediante personas voluntarias de sus organizaciones que, conforme a la normativa vigente en materia de voluntariado, no perciban retribuciones, tales como los gastos de las pólizas de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil que -en su caso- sean suscritas y se deriven directamente de la intervención, siempre y cuando dichos gastos no sean financiados por las personas voluntarias, así como los gastos por transporte o desplazamiento, seguros de vehículos, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por la persona voluntaria. Igualmente, los gastos de alquiler de viviendas destinadas a su alojamiento en el país de ejecución de la intervención siempre que esté contemplada en el documento de formulación los acuerdos de incorporación de voluntariado. Estos acuerdos, firmados y conformes con la normativa vigente en materia de voluntariado, deberán aportarse en el momento de la presentación de la justificación. Se deberá aportar un acuerdo de colaboración equivalente, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.
13. Actividades de sensibilización, vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo, con los límites presupuestarios establecidos en estas bases reguladoras. En los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, se entenderá por actividades de sensibilización para el desarrollo las destinadas a aumentar el apoyo público, es decir, la concienciación en el país donante sobre los esfuerzos, las necesidades y los problemas de la cooperación al desarrollo.
- Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el territorio de la Comunitat Valenciana o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados de la actuación ejecutada, no siendo financiables acciones de sensibilización o difusión sobre otras temáticas, aunque se vinculen con la cooperación internacional o con el trabajo desarrollado por la ONGD beneficiaria. No podrán imputarse a este concepto gastos relacionados con la visibilidad de la entidad beneficiaria.
- Se incluirán también en esta partida los viajes, alojamientos y dietas imputables a estas acciones de sensibilización, así como los costes de personal. Estos gastos serán computables a los efectos de los límites que se establezcan a las partidas de personal en sede y de viajes, alojamientos y dietas.

Quedan excluidos de subvención los gastos generales de mantenimiento de páginas web; así como la elaboración de unidades didácticas e investigaciones.



Estas actividades quedaran desglosadas en un presupuesto detallado por partidas presupuestarias de las actividades a desarrollar. El importe total de este presupuesto quedara integrado en el presupuesto del programa/proyecto.

14. Gastos bancarios. Se incluirán en esta partida los gastos bancarios y de transferencia de las cuentas que figuren a nombre del proyecto.

1.1.2 Costes directos de inversión:

1. Adquisición de terrenos o inmuebles. Se incluirán en esta partida todos los gastos necesarios para la adquisición de terrenos o inmuebles en el caso de que tales bienes resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la intervención, y siempre que sean transferidos a las entidades beneficiarias finales de la intervención subvencionada o entidades públicas que garanticen su continuidad o permanencia y queden vinculados a los fines de la actividad subvencionada. También se incluirán los gastos de su inscripción legal en los registros locales de la propiedad, impuestos, tasas, gastos notariales, licencias, y otros directamente relacionados.

Deberá especificarse el régimen de propiedad y titularidad, aportando la documentación probatoria suficiente.

Se excluye la compra de sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o de su socia local.

2. Obras de infraestructuras, construcción o reforma de inmuebles, que deberán ser transferidos a las entidades beneficiarias finales de la intervención subvencionada o entidades públicas que garanticen su continuidad o permanencia. Se incluirán en esta partida la construcción o instalación de pozos, sistemas de regadío, de electricidad, de comunicaciones, caminos rurales y vías pecuarias y similares; gastos de construcción o reforma, que incluirán materiales y su transporte, mano de obra y traslado, en su caso, contratas, dirección de las obras, licencias y tasas, seguros obligatorios y otros directamente relacionados.

Las obras de infraestructura podrán ser de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación.

En ningún caso se podrán imputar gastos de construcción ni rehabilitación de sedes administrativas de la entidad beneficiaria, de la entidad socio local ni en la vivienda del personal en el exterior.

En esta partida se incluirán los trabajos y estudios técnicos inherentes a la inversión, dictámenes facultativos, estudios previos y redacción de proyectos.

3. Equipos y materiales inventariables. Se incluirán en esta partida los gastos de adquisición, en su caso, envío y tránsito de aduana e instalación para su puesta en funcionamiento de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos (hardware y software), elementos de transporte y otro equipamiento que vayan a ser transferidos, una vez concluya la actuación, a la población destinataria o a la contraparte local de la intervención siempre que sea beneficiaria final. Cuando dichos bienes no vayan a ser transferidos, podrán imputarse únicamente los gastos de amortización durante el período de ejecución, calculados como se señala en la Base Decimocuarta.

Para ser financiados, su necesidad debe estar suficientemente justificada en el documento de la formulación del proyecto, con mención de los destinatarios y debiendo constar la fórmula mediante la que haya de instrumentarse la entrega.



1.2 COSTES INDIRECTOS:

Se entenderá por costes indirectos, los costes propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, incluidos los gastos de gestión y administración de la entidad beneficiaria, sus socias en agrupación o sus entidades socias locales, que resulte imprescindible para la ejecución de la intervención y estén relacionados con la identificación, formulación, seguimiento y evaluación, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. En el presupuesto se detallará cada uno de los conceptos de gasto incluidos en esta partida, con el mismo nivel de detalle que el exigido a los costes directos.

Respecto a los costes indirectos de la entidad solicitante o, si es el caso, por las entidades en agrupación, solo se podrán imputar a la subvención concedida por la Generalitat los generados exclusivamente en la Comunitat Valenciana, y que estén relacionados con la gestión de la actuación subvencionada.

Los gastos indirectos de las subvenciones para actuaciones, se podrán acreditar mediante declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, y se hará constar que han sido realizados para el sostenimiento de la ejecución de la actuación subvencionable, sin que la suma de los costes indirectos imputados a la intervención pueda superar el 12 % de la subvención concedida por la Generalitat, con un importe máximo a subvencionar en esta partida de 80.000 euros. En todo caso, los datos deben obrar en la contabilidad de las entidades.

No podrán imputarse costes indirectos a los fondos propios ni a las aportaciones valorizadas de la entidad beneficiaria, entidades socias en agrupación, en su caso, o las entidades socia local

Base duodécima. Imputación a la subvención de los costes directos de inversión

1. El importe de los bienes adquiridos para la ejecución de la intervención y durante su período de ejecución, que vayan a ser transferidos una vez finalizado dicho plazo a la población destinataria o a la contraparte local de la intervención siempre que sea beneficiaria final, podrá imputarse en su totalidad.

2. Cuando dichos bienes no vayan a ser transferidos, podrán imputarse únicamente los gastos de amortización durante el período de ejecución, atendiendo a la vida útil del bien, calculados de la siguiente manera:

- Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).
- Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).
- Útiles y herramientas industriales y agrícolas: 72 meses (6 años)
- Medios de Transporte: 60 meses (5 años).
- Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

3. La amortización imputable a la subvención se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $A = (VA \times M) / VU$

Donde:

A = Amortización imputable a la subvención.

VA = Valor de adquisición del bien, incluyendo gastos de envío, instalación y puesta en funcionamiento.

M = Número de meses completos que el bien ha estado a disposición de la intervención, que no podrá ser superior a su período de ejecución, considerado como el período de formulación más el de ejecución real, ni se computarán meses posteriores a la finalización de la vida útil (VU) del bien.



VU = Vida útil del bien en meses. Se computará desde el momento de su adquisición por la entidad beneficiaria o por su socia local (contraparte). Cuando se trate de bienes adquiridos de segunda mano, la vida útil se podrá computar desde el momento en que el bien fue por primera vez puesto en el mercado, siempre que se disponga de acreditación de la fecha en que esto se produjo (fecha de matriculación, por ejemplo, en caso de vehículos). En este supuesto, la vida útil a efectos de imputación de la amortización a la subvención concedida por la Generalitat será la diferencia entre la vida útil de un bien nuevo, establecida en este mismo apartado, y el período transcurrido entre su puesta en el mercado y la adquisición por la entidad beneficiaria o su socia local. El valor de adquisición por parte de la entidad beneficiaria o su socia local será dividido por la vida útil así calculada.

Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal adjudicatario o del de su socia local.

4. Se pueden imputar a la subvención las amortizaciones de bienes:

-que se trate de bienes, como maquinaria, mobiliario, equipos o vehículos, entre otros, distintos de bienes inmuebles, es decir, edificios o terrenos.

-que hayan sido adquiridos con fondos propios de la entidad o entidades beneficiarias o de su socio local.

-que los fondos propios con los que hayan sido adquiridos sean distintos a los comprometidos como tales en la intervención que sean distintos de los aportados como porcentaje obligatorio de cofinanciación.

-que los fondos con los que se hayan adquirido no hayan sido obtenidos con otra financiación de la Generalitat ni de ninguna otra entidad financiadora.

-que no se amorticen los mismos bienes por los mismos períodos con cargo a distintas subvenciones.

-que los bienes a amortizar se pongan a disposición de la ejecución de la intervención sobre el terreno, tanto si la adquisición ha sido realizada antes del inicio de la ejecución como durante la misma.

Base decimotercera. Gastos no subvencionables:

No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.

b) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.

c) Los gastos de procedimientos judiciales derivados o relacionados con la actuación subvencionada.

d) Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.

e) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades u ONGDs.

f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

g) Indemnizaciones por despido, cuando el contrato no se haya celebrado exclusivamente para la ejecución de la actuación subvencionada y la persona contratada no haya dedicado el 100 % de su jornada laboral al mismo y el despido no haya sido por causas objetivas.



Base decimocuarta. Límites a la imputación de gastos por partidas presupuestarias

1-Costes directos:

1.1 Gastos vinculados a identificación y formulación, línea de base, evaluación final y auditoría. El total del gasto imputado a la Generalitat por estos conceptos será como máximo de un 12 % de la subvención concedida por esta, sin que pueda superar los 60.000 euros por actuación.

1.2 Viajes, alojamientos y dietas. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 15 % de la subvención concedida por la Generalitat.

1.3 Actividades de Formación y Coordinación. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 30 % de la subvención concedida.

1.4 Personal: el total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 60 % de la subvención concedida por la Generalitat, excepto en las actuaciones vinculadas a cooperación técnica, en las que no se fija límite para los gastos de personal. Todo ello con el siguiente desglose:

- Personal local. El total del gasto subvencionado por este concepto estará limitado por el porcentaje total de la partida, restando el porcentaje establecido en apartado tercero que se define a continuación.
- Personal expatriado. El total del gasto subvencionado por este concepto estará limitado por el porcentaje total de la partida y no podrá superar la cuantía del 5 % de la subvención concedida.
- Personal en sede en la Comunitat Valenciana. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 7 % de la subvención concedida.

2- Costes indirectos. La suma de los costes indirectos imputados a la intervención no podrá superar el 12 % de la subvención concedida por la Generalitat con un importe máximo a subvencionar en esta partida de 80.000 euros

Base decimoquinta. Tratamiento de los impuestos indirectos susceptibles de recuperación.

1. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación no serán subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la LGS.

2. En el ámbito de las subvenciones reguladas en estas bases, los impuestos indirectos susceptibles de recuperación podrán abonarse inicialmente con cargo a la subvención concedida, siempre que su recuperación no sea posible durante el período de ejecución y justificación de la actuación.

La entidad beneficiaria estará obligada a seguir los procedimientos establecidos en el país de ejecución para la recuperación o compensación de dichos importes y a acreditar, en el momento de la justificación, que ha realizado las actuaciones necesarias para obtener dicha recuperación o compensación.

3. En el momento de la presentación de la justificación de la subvención concedida, se aportará, en su caso, declaración responsable de no haber recuperado dichos impuestos, acompañada, de certificado de la Administración tributaria de origen acreditando que no se ha producido dicha recuperación o, en caso de manifiesta imposibilidad de obtener dicho certificado, de acreditación emitida por la Oficina de la Cooperación Española en el exterior, por la Embajada de España o por la oficina consular correspondiente .

4. Si la recuperación de dichos impuestos se produjera durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, los importes recuperados serán aplicados a sufragar gastos vinculados a la actividad, dentro de su plazo de ejecución, sin que sea necesaria autorización previa del órgano gestor, salvo que su aplicación implique cambios o modificaciones que afecten a objetivos, resultados, ubicación territorial, entidad socia local o contraparte o población beneficiaria o a otros elementos esenciales de la actuación.

5. En caso de que la recuperación se produzca en los cuatro años siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actuación, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo al órgano gestor. La entidad beneficiaria podrá proponer su aplicación a actividades asociadas o complementarias a la intervención subvencionada. El órgano gestor dictará resolución autorizando o denegando dicha aplicación, con indicación, en su caso, del plazo de ejecución y justificación. Si la autorización fuera denegada, procederá la devolución de los importes recuperados.



6. La obligación de comunicar la recuperación de los impuestos y, en su caso, de devolver o aplicar los importes recuperados en los términos autorizados, subsistirá durante cuatro años desde la presentación de la justificación final.

Base decimosexta. Criterios de valoración económica.

1. Para la correcta valoración de los gastos subvencionables, la entidad solicitante facilitará, en la memoria económica que presente junto con la solicitud, la información adecuada sobre las previsiones justificativas de los costes que la ejecución de la actuación subvencionable supone.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros, en los supuestos de ejecución de obra, y 15.000 euros en los supuestos de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, salvo en el caso de gastos de identificación o formulación inicial de la actuación subvencionable.

3. Con la justificación final, la entidad deberá presentar las tres ofertas junto a una memoria en la que se motive la oferta finalmente elegida, bajo criterios de eficiencia, economía, proximidad y desarrollo de las potencialidades locales. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.

4. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará, tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultado de la tasación.

5. Para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se estará al índice de precios establecido en el país donde se desarrolle la acción, para lo cual se consultarán cuantas fuentes oficiales acrediten que las cantidades contempladas por la organización como costes salariales de mano de obra local se ajustan a los salarios establecidos en el correspondiente país.

6. Para la compra de bienes y contratación de servicios se debe acudir con preferencia a profesionales, empresas y particulares locales del país de ejecución. Si no es posible la contratación en el mercado local o en dicho mercado es imposible obtener una calidad mínima, se debe recabar el visto bueno de la de la Oficina de la Cooperación Española (en adelante OCE) o la Embajada de España.

Base decimoséptima. Vinculación y transferencia final de los bienes adquiridos.

1. De conformidad con el artículo 31.4 de la LGS, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, dichos bienes deben quedar formalmente vinculados a los fines de la intervención realizada, por lo que una vez concluya ésta o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de su ejecución, deben ser transferidos a las entidades beneficiarias finales de la intervención subvencionada o entidades públicas que garanticen su continuidad o permanencia, sin que puedan disponer libremente de ellos ni la entidad beneficiaria de la subvención ni las organizaciones socias locales.

Por tanto, la transferencia efectiva de dichos bienes se realizará a nombre de entidades públicas o de entidades beneficiarias finales, o agrupaciones legalmente constituidas de éstas, siendo los bienes inscribibles a nombre de la contraparte local cuando:

- a. La contraparte local sea una entidad pública.
- b. La contraparte local sea al mismo tiempo la beneficiada final.

2. Deberá quedar reflejo documental de la propiedad de los bienes al final de la intervención.

Cuando ni las entidades públicas ni las destinatarias finales estuvieran en disposición de asumir la transferencia, la entidad beneficiaria de la subvención deberá proponer al órgano concedente directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo una propuesta alternativa que consista en la suscripción de acuerdos entre alguna entidad pública y/o una agrupación legalmente constituida de destinatarios finales, de una parte, y la entidad en cuyo



poder quedarán los bienes, de otra, en los que la entidad pública o la agrupación de destinatarios se comprometa a realizar el seguimiento de las actividades y a garantizar que se mantendrá la vinculación de los bienes a los fines para los que fueron adquiridos, o bien en el reconocimiento por parte de las autoridades locales de que los centros construidos, rehabilitados o equipados son “centros concertados” (o su equivalente local). La propuesta alternativa deberá incluir un apartado que explique las gestiones que se han llevado a cabo con el fin de proceder a la transferencia y por qué estas gestiones no han concluido con éxito, o bien por qué no se han podido realizar.

3. Cuando circunstancias extraordinarias no previstas, como la existencia de un conflicto bélico o una situación de inestabilidad e inseguridad pública, impidan realizar dichas transferencias, podrá solicitarse una prórroga para ello. Si dichas circunstancias se mantuvieran por un período de diez años, durante los cuales la organización social local hubiera demostrado fehaciente y suficientemente la vinculación de los inmuebles a la finalidad para la que se otorgó la subvención se dará por concluida la obligación de su transferencia.

4. Cuando finalizada la intervención la entidad beneficiaria tenga concedida una subvención para continuar trabajando con las mismas personas o entidades beneficiarias finales o que sean susceptibles de recibir la transferencia final las mismas autoridades locales, se podrá solicitar la autorización para la vinculación de los bienes a la nueva actuación subvencionada y la demora de la transferencia hasta el final de ésta.

5. El período de afectación a los fines de la intervención será de veinte años para aquellos activos susceptibles de inscripción en registro público en cuyo caso tanto el citado período como el importe de la subvención concedida deben constar en la escritura y ser objeto de inscripción en el citado registro.

6. Para los bienes que no lo sean, como es el caso de vehículos y otros equipos y materiales, este período será para:

- Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).
- Útiles y herramientas industriales y agrícolas: 72 meses (6 años).
- Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).
- Medios de Transporte: 60 meses (5 años).
- Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

7. El período de vinculación a los fines de la intervención para los terrenos e inmuebles desde la fecha de finalización de la ejecución y, para el resto de los bienes desde la fecha de adquisición.

8. En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida por la Generalitat, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

9. En caso de incumplimiento de la obligación de afectación de bienes establecida en este artículo, se estará a lo que establecen los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

Base decimoctava. Cambios de moneda.

1. En el momento de la formulación de la actuación subvencionada, para la aplicación de los tipos de cambio de moneda, se tomará como fecha de referencia los vigentes en ese momento.

2. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán, en todos los casos, en mercados oficiales, bancos o casas de cambio legalmente reconocidas, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, oficinas técnicas de cooperación, embajadas o consulados o, en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

3. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.

4. En la gestión y justificación de una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.



5.Los tipos de cambio aplicados en las cuentas justificativas deben acreditarse con los documentos emitidos por las entidades en las que se han efectuado. Sólo son admisibles los documentos que acrediten las operaciones reales de cambio realizadas.

6.A los remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, les será de aplicación el tipo de cambio vigente en el momento de hacer efectivo el reintegro de estas cantidades. En los casos en que los remanentes no invertidos procedan de una finalización anticipada de la intervención por circunstancias excepcionales, siempre que se justifique de manera objetiva, el órgano gestor podrá autorizar que el tipo de cambio aplicable a la devolución sea el mismo utilizado en la conversión de origen.

Base decimonovena. Contratación y Subcontratación.

1.De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, se entenderá por contratación al encargo de la entidad beneficiaria a terceros, de suministros, obras o servicios técnicos que no puede realizar por sí misma por no ser el objeto social o habitual de su actividad, siempre que con estos terceros no exista una relación de tipo laboral.

2.De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada

A efectos de las presentes bases, se considerará subcontratación todo encargo, de la entidad beneficiaria a otra persona física o jurídica, consistente en la realización –en todo o en parte– de la actividad subvencionada que es propia del objeto social o habitual de la entidad beneficiaria. Se considerarán subcontrataciones las contrataciones de servicios o asistencias cuando se trate de la realización de actividades propias del ámbito de actuación de las entidades beneficiarias, como es el caso de la realización de identificaciones de intervenciones de cooperación para el desarrollo. Además, la prestación de servicios o asistencias se considerará subcontratación, sea cual sea su objeto, siempre que se encomiende a otras entidades de la misma naturaleza.

3.La ejecución total o parcial de la subvención por parte de la entidad socia local no será considerada como subcontratación, como determina el art.13.2 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global

4.De acuerdo con la LGS, no podrá contratarse ni subcontratarse con personas o entidades vinculadas al adjudicatario ni a sus socios locales, ni con aquellas que hayan obtenido una subvención para la misma actividad o hayan concurrido a la misma convocatoria y no hayan resultado beneficiarias por no reunir los requisitos exigidos o no tener una valoración suficiente.

5.La entidad beneficiaria, así como, en su caso, las otras integrantes de una agrupación, podrá subcontratar, en su caso, hasta un máximo que no exceda del 30 % del importe de la actuación subvencionada. En el caso de agrupaciones, este porcentaje está referido a la suma de los compromisos asumidos por cada una de las entidades integrantes de la agrupación.

6.Cuando la actividad subcontratada con terceras partes exceda de un 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato se celebrará por escrito y su celebración habrá de ser autorizada previamente por el órgano gestor.

7.Las personas o entidades subcontratadas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la intervención subvencionada frente a la Generalitat.

8.No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.



9. Las organizaciones contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Generalitat.

10. A estos efectos, las entidades beneficiarias serán responsables que en la ejecución de la intervención subvencionada contratada con terceras partes se respeten los límites que se establecen en estas bases reguladoras. En cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, las personas y entidades subcontratadas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

11. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la intervención subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

12. Tanto para la contratación como para la subcontratación, se debe acudir con preferencia a profesionales, empresas y particulares locales del país de ejecución. Si no es posible la contratación en el mercado local o en dicho mercado es imposible obtener una calidad mínima, se debe recabar el visto bueno de la Oficina de Cooperación Española (en adelante OCE) o la Embajada de España para contratar en otro mercado. Sólo se exceptúan de esta regla la contratación de auditorías y evaluaciones finales.

Base vigésima. Presentación de solicitudes

1. Las entidades solo podrán presentar un máximo de 2 solicitudes, individualmente o en agrupación, de entre las modalidades A, B y C. Este número podrá ampliarse a 3 solicitudes, siempre que una de las mismas se ejecute en un país con Índice de Desarrollo Humano inferior a 0.600 puntos, según lo establecido en el Índice de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de las Naciones unidas para el Desarrollo o tenga como destinataria a población refugiada saharauí.

Se podrá presentar una solicitud adicional a la modalidad E.

Las entidades que concurren a la modalidad D solo podrán presentar una solicitud. No podrán presentar solicitud a la modalidad D las entidades que concurren a las modalidades A, B, C y E, en caso de que esto ocurra, será inadmitida a trámite la solicitud presentada a la modalidad D.

2. La forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes se establecerá en la convocatoria. El incumplimiento del plazo que se establezca en la convocatoria para la presentación de la solicitud determinará automáticamente la inadmisión de la solicitud por extemporánea.

3. La solicitud, que se efectuará de forma electrónica, deberá ir acompañada de la documentación preceptiva y valorativa descrita en la convocatoria. En ella se indicarán también los supuestos específicos en los que la entidad solicitante queda exenta de aportar determinados documentos, ya sea por constar ya en poder de la Generalitat, por autorizar o no oponerse a que el órgano gestor los consulte, o por encontrarse disponibles en su sede electrónica o página web.

4. La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de lo dispuesto en las bases y en la convocatoria.

Base vigesimoprimera. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la convocatoria aprobada por la presente resolución, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, para el ejercicio 2026.



La resolución será objeto de publicación íntegra en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de la comunicación de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de la publicación del extracto correspondiente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, conforme a la normativa aplicable.

2. La concesión de estas subvenciones se realizará mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, a que se refiere los artículos 164 de la LHPV y 22 de la LGS, hasta agotar el crédito total disponible, y con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La concesión de las subvenciones, los incidentes derivados de la ejecución, la justificación, la evaluación y en general todos los procedimientos o comunicaciones regulados en estas bases o en la correspondiente convocatoria, se realizarán exclusivamente por medios telemáticos, a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Base vigesimosegunda. Ordenación e Instrucción

1. Durante la fase de instrucción, al amparo de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá requerir a las entidades solicitantes las aclaraciones, precisiones o información complementaria que resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Recibidas las solicitudes se procederá a su procesamiento automático, la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, y la revisión de la documentación presentada.

3. Una vez revisadas todas las solicitudes, si el órgano gestor aprecia que no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañan de la documentación preceptiva establecida en la convocatoria, se publicará los requerimientos dirigidos a las entidades solicitantes afectadas en la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo y, una vez entre en funcionamiento, en el Tablón Electrónico Único de Anuncios de la Generalitat (TEUA), con objeto de que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos citados en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del requerimiento, con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución del órgano concedente, dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la LPCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la citada Ley. Deberá presentarse en la URL sede.gva.es/es/procG110458

4. Finalizada la subsanación de las solicitudes, el órgano gestor emitirá el informe previsto en el artículo 164. f) de la LHPV.

5. La valoración de las solicitudes se efectuará siguiendo los criterios de valoración recogidos en la convocatoria, dependiendo de la modalidad objeto de esta, por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros titulares:

a) La persona titular de la subdirección general competente en materia de cooperación internacional al desarrollo o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que la presidirá.

b) La persona que ocupe la jefatura del Servicio de Gestión de Programas y Cooperación o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

c) La persona que ocupe la jefatura del Servicio de Análisis, Estudios, Promoción y Seguimiento o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.



d) La persona que ocupe la jefatura de Sección de Análisis, Evaluación y Políticas de Cooperación Internacional o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

e) La persona que ocupe la jefatura de Unidad de Coordinación de Régimen Jurídico, que ocupará la secretaria con voz, pero sin voto o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

En la designación de las personas integrantes titulares y suplentes de la comisión de valoración se atenderá a criterios de especialización y competencia técnica. Sin perjuicio de ello, se procurará una composición equilibrada de mujeres y hombres, conforme a la normativa vigente en materia de igualdad y al Plan de Igualdad de la Generalitat, siempre que resulte compatible con la estructura organizativa del órgano gestor y con la capacitación técnica exigida para el ejercicio de sus funciones.

6. Para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, la comisión contará, para cada solicitud, con informes elaborados y suscritos por el personal técnico del órgano gestor que podrá contar, para especificaciones técnicas del país en el que se ejecuta el proyecto, con el apoyo de una entidad contratada al efecto, que actuará bajo control de la comisión de valoración. En la contratación de dicha entidad se seguirán los trámites preceptivos establecidos en la legislación sobre contratos del sector público de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.4 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo. La selección de la entidad quedará sometida a los principios de publicidad y concurrencia.

Los informes elaborados se basarán en el cumplimiento de los criterios objetivos establecidos en la convocatoria.

7. Los informes previstos en el apartado anterior incluirán un análisis del presupuesto presentado al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su elaboración y acreditación documental en las bases y la convocatoria, así como del artículo 170 de la LHPV relativo a la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables. El análisis concluirá con una propuesta de presupuesto, denominado presupuesto validado, que podrá coincidir con el propuesto por la entidad solicitante, o recoger las minoraciones y reajustes que se estimen oportunos de acuerdo con la normativa reguladora.

8. Una vez determinado el importe de la petición de subvención de cada solicitud de acuerdo con el presupuesto validado, se procederá a la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos y hayan aportado la documentación preceptiva, en tiempo y forma.

9. En los casos que varias solicitudes tuviesen la misma puntuación, y debido a la falta de disponibilidad presupuestaria, deba desempatar para poder distribuir los fondos, si el empate es entre solicitudes de la misma modalidad, se establecen como criterios de desempate los siguientes:

a) En primer lugar: mayor puntuación en la suma de los criterios relacionados con el plan de igualdad y la responsabilidad social.

b) En segundo lugar: mayor puntuación en el bloque III. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto.

c) En tercer lugar: mayor puntuación en el bloque II, Aspectos relacionados con la entidad socia local o Criterios relacionados con la valoración de la calidad de las alianzas de cooperación establecidas.

d) En cuarto lugar: orden temporal en la presentación de solicitudes, teniendo en cuenta el día y la hora de entrada en el registro telemático.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 63.3 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando se produzca la renuncia de alguna de las entidades beneficiarias, la falta de aceptación en plazo de la subvención concedida, o cualquier otra circunstancia que determine la liberación de crédito suficiente, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitud o solicitudes siguientes en orden de puntuación dentro de la correspondiente modalidad, de entre las solicitudes denegadas por insuficiencia de crédito incluidas en la resolución de concesión.



A estos efectos, el órgano gestor comunicará esta opción a la entidad o entidades interesadas, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días hábiles para que acepten la propuesta de subvención. Una vez aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará la correspondiente resolución de concesión y procederá a su publicación o notificación en los términos previstos en estas bases.

11. Conforme al artículo 164.f) de la LHPV, la comisión de valoración elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes.

12. El órgano gestor podrá instar a la entidad beneficiaria propuesta la reformulación de la actuación cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior a la subvención solicitada, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para ajustar sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con el artículo 27 de la LGS y con el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La reformulación deberá respetar, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, los requisitos y criterios de valoración establecidos en las bases y en la convocatoria, así como las indicaciones que al efecto facilite el órgano gestor.

13. Conforme al artículo 164.f) de la LHPV, el órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la subvención.

Base vigesimotercera. Criterios de valoración de las solicitudes

1. En la valoración de las actuaciones de cooperación al desarrollo correspondientes a las modalidades A y B se podrá obtener un máximo global de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Bloque 1. Criterios relacionados con la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos:

- Implantación institucional y política organizacional
- Experiencia en el desarrollo de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- Capacidad de gestión.

Bloque 2. Aspectos relacionados con la entidad socia local, hasta un máximo de 20 puntos:

- Participación e implicación de la entidad socia local en el desarrollo proyecto y política organizacional.
- Experiencia de la entidad socia local en el desarrollo de proyectos.
- Capacidad de gestión, planificación y evaluación.

Bloque 3. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto, hasta un máximo de 60 puntos:

- Diagnóstico y justificación de la actuación:
- Calidad del diseño del proyecto.
- Pertinencia al contexto y sostenibilidad.
- Viabilidad técnica y financiera de la actuación.
- Incorporación al proyecto de los enfoques transversales basados en derechos humanos.
- Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat

2. En la valoración de las actuaciones de cooperación técnica y cooperación triangular correspondientes a la modalidad C se podrá obtener un máximo global de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:



Bloque I. Criterios relacionados con la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos:

- Implantación institucional y política organizacional.
- Experiencia en el desarrollo de proyectos en materia de cooperación al desarrollo o cooperación técnica.
- Capacidad de gestión.

Bloque II. Criterios relacionados con la valoración de la calidad de las alianzas de cooperación establecidas hasta un máximo de 20 puntos:

- Grado de participación e implicación de la alianza con las contrapartes en la identificación y formulación del proyecto.
- Pertinencia y calidad del intercambio.

Bloque III. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto, hasta un máximo de 60 puntos:

- Grado de concreción y detalle en la contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación.
- Calidad del diseño del proyecto.
- Pertinencia al contexto y sostenibilidad.
- Viabilidad técnica y financiera de la actuación.
- Incorporación al proyecto de los enfoques transversales basados en derechos humanos.
- Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat .

3. En la valoración de las intervenciones específicas correspondientes a la modalidad D se podrá obtener un máximo global de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Bloque I. Criterios relacionados con la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, hasta un máximo de 14 puntos.

- Implantación territorial y consolidación institucional.
- Experiencia en el desarrollo de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- Capacidad de gestión.

Bloque II. Aspectos relacionados con la entidad social local, hasta un máximo de 20 puntos:

- Participación e implicación de la entidad social local en el desarrollo proyecto.
- Experiencia de la entidad social local en el desarrollo de proyectos.
- Capacidad de gestión, planificación y evaluación.

Bloque III. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto, hasta un máximo de 66 puntos:

- Grado de concreción y detalle en la contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación.
- Calidad del diseño del proyecto.
- Pertinencia al contexto y sostenibilidad.
- Viabilidad técnica y financiera de la actuación.
- Incorporación al proyecto de los enfoques transversales.
- Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat.

4. En la valoración de las solicitudes correspondientes a la modalidad E se podrá obtener un máximo global de 75 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Bloque I: Criterios relacionados con la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, hasta un máximo de 15 puntos:



- Implantación territorial y política institucional.
- Experiencia en el desarrollo de proyectos.

Bloque II: Criterios relacionados con la propuesta de identificación presentada, hasta un máximo de 60 puntos:

- Solidez del partenariado local.
- Pertinencia al contexto de intervención.
- Calidad de la propuesta metodológica y del plan de acción.
- Viabilidad financiera.

Base vigesimocuarta. Ponderación de los criterios objetivos de valoración.

La ponderación detallada de los criterios objetivos de valoración previstos en la base vigesimotercera será la establecida en los anexos de estas bases, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Modalidades A y B: anexo III de esta resolución.
- b) Modalidad C: anexo IV de esta resolución.
- c) Modalidad D: anexo V de esta resolución.
- d) Modalidad E: anexo VI de esta resolución.

Base vigesimoquinta. Resolución.

1. De acuerdo con lo previsto en la base tercera, corresponde a la persona titular de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, como órgano concedente, resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, sin perjuicio de las delegaciones de competencia que puedan resultar aplicables conforme a la normativa vigente.

La resolución de concesión ha de ser motivada y contendrá, al menos, la siguiente información:

- Relación de subvenciones concedidas, divididas por modalidad, que incluirá la siguiente información: número de expediente, NIF de la entidad beneficiaria, título resumido de la actuación, puntuación total obtenida, subvención solicitada, presupuesto validado y subvención finalmente concedida.
- Relación de subvenciones denegadas e inadmitidas, que incluirá la siguiente información: número de expediente, NIF de la entidad solicitante, título resumido de la actuación, puntuación total obtenida, y motivo de la denegación o inadmisión.
- Cuando la ejecución de la actuación subvencionada, en todo o en parte, se lleve a cabo por una entidad social local o contraparte extranjera, esta deberá figurar adecuadamente identificada en la resolución de concesión.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución de concesión de las subvenciones será de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con la normativa reguladora de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiera notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana. Todo esto sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.



4. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa. Contra ella, las entidades interesadas podrán interponer:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC. En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

b) También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base vigesimosexta. Aceptación y renuncia.

1. De conformidad con el artículo 24.5 de la LGS, la entidad a la que se le haya otorgado la subvención deberá de comunicar su aceptación, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al que tenga lugar la publicación de la resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones supondrá el sometimiento por parte de la entidad beneficiaria a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención, que, para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

3. En el supuesto de que una entidad beneficiaria renuncie a la subvención concedida o no la acepte en plazo, podrá aplicarse lo previsto en la base vigesimosegunda, apartado 10, respecto de las solicitudes denegadas por insuficiencia de crédito, de conformidad con el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base vigesimoséptima. Aplicación de los rendimientos financieros y remanentes no invertidos.

1. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos transferidos a las entidades beneficiarias deberán ser comunicados e incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán exclusivamente a la financiación de gastos directos de la actividad subvencionada, con las mismas condiciones que aquella.

2. También es posible aplicar los referidos rendimientos financieros a una actividad distinta a la actividad subvencionada si concurren causas que así lo aconsejen. En estos casos será precisa la autorización del órgano gestor.

3. Cuando antes de la finalización de la actuación se prevea el cumplimiento pleno de los objetivos para los que fue concedida la subvención, y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se podrá solicitar al órgano gestor autorización para la ampliación de las actividades ya programadas, o la financiación de nuevas actividades, siempre que estas últimas estén claramente alineadas con uno de los resultados ya previstos en la actuación. No será necesario solicitar autorización previa para invertir el remanente en la ampliación de una actividad ya programada cuando se trate de aumentar el número de ediciones de esta, manteniendo su naturaleza y perfil de población beneficiaria, y siempre y cuando no se invierta el remanente en nuevos conceptos de gasto no incluidos previamente en el presupuesto validado. Esta solicitud se tramitará como una modificación de la actuación. En la solicitud se detallará la ampliación



de los objetivos de la actuación subvencionada finalizada o en curso, según los casos, y además el correspondiente presupuesto.

4. El órgano concedente será el competente para resolver sobre dicha autorización, salvo delegación expresa en el órgano gestor, debiendo reintegrar los remanentes en el caso de que la solicitud sea denegada. La resolución de la autorización de uso de remanentes no invertidos agota la vía administrativa, y contra ella cabrán los recursos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los remanentes no invertidos deberán ser devueltos al órgano concedente, previa o juntamente con la presentación de la justificación final. La entidad deberá confirmar previamente con el órgano gestor el número de cuenta corriente en la que efectuar el ingreso.

Base vigesimoctava. Modificación de la actuación objeto de la subvención

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta Resolución podrán solicitar al órgano gestor de la subvención, de modo excepcional, extraordinario y por circunstancias sobrevenidas no imputables a la entidad beneficiaria, modificaciones sustanciales de la misma siempre que no afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Son modificaciones sustanciales del proyecto:

- a) Las que afecten a la definición del objetivo general o del objetivo específico inicialmente formulados.
- b) Las que comporten eliminación o modificación del alcance de los resultados inicialmente formulados en la matriz de planificación del proyecto.
- c) Las que supongan una disminución del 30 % o más de la población destinataria inicialmente prevista, o cambien el tipo de destinatarios del proyecto.
- d) Las que supongan un cambio del ámbito territorial inicialmente definido en la formulación del proyecto.
- e) La supresión o incorporación de un socio local.

3. La solicitud de modificación sustancial, que deberá estar motivada y justificada, se presentará por escrito antes de que transcurran dos meses desde que aparezca la circunstancia que la justifique. Deberá aportarse documentación que la justifique y, en su caso, se acompañará de nuevo cronograma de actividades, nuevo desglose presupuestario y la matriz del marco lógico, incorporando los cambios propuestos cuando estos afecten a la temporalidad, los gastos previstos o los contenidos de la planificación. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad, conveniencia o deficiencias en la conducción del proyecto.

4. El resto de las modificaciones tienen la consideración de no sustanciales y se comunicarán al órgano gestor en el momento en el que se produzcan, debiendo incluirse la motivación y justificación de esta. Estas modificaciones se harán constar en el siguiente informe de seguimiento del proyecto o, cuando no exista obligación de aportarlo, en el informe final.

Las modificaciones no sustanciales que afecten a la distribución del presupuesto deberán ajustarse a los criterios establecidos en la convocatoria para la determinación del presupuesto validado y de la cuantía individualizada de la subvención.

5. La modificación sustancial requiere la autorización expresa del órgano gestor, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la solicitud de modificación en dicho órgano. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada.

6. Si el órgano gestor no acepta o aprueba la modificación, la entidad beneficiaria tendrá que optar entre mantener el proyecto inicial o bien reintegrar la cuantía correspondiente a la modificación no aceptada o aprobada.

Las modificaciones sustanciales no comunicadas o que se hayan denegado expresamente pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.



7. No podrán solicitarse o comunicarse modificaciones cuando resten tres meses para la finalización de la ejecución del proyecto, incluida su ampliación, con excepción de causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

8. En ningún caso podrán modificarse los porcentajes de aquellas partidas que, en el momento de la aprobación de la actuación subvencionada o, en su caso, su reformulación, quedaron estipulados en función de los límites marcados por estas bases reguladoras.

Base vigesimonovena. Ampliación del plazo de ejecución de la intervención.

1. Cuando por causas sobrevenidas, el beneficiario se viera obligado a retrasar el inicio de la ejecución de la intervención, a paralizar la misma una vez iniciada o a extender en el tiempo la ejecución de la intervención, podrá solicitar de forma motivada y justificada al órgano concedente la ampliación del plazo de ejecución.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de 1 mes en proyectos de duración igual o inferior a 12 meses, y hasta un máximo de 2 meses en proyectos de duración superior a 12 meses e igual o inferior a 24 meses, y hasta un máximo de 3 meses en proyectos de duración superior a 24 meses. La propuesta motivada y justificada de ampliación deberá ser comunicada al órgano gestor cuando se produzca la causa que motiva la ampliación.

3. Las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado anterior requerirán la autorización previa del órgano concedente. En estos casos, las solicitudes motivando y justificando la propuesta de ampliación del plazo de ejecución se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses respecto de la finalización del plazo de ejecución.

4. Se podrán autorizar sucesivas ampliaciones del plazo de ejecución de la subvención, de oficio o a solicitud del beneficiario, siempre que concurren nuevas circunstancias que lo justifiquen.

5. En todos los casos, el plazo de resolución será de 2 meses a contar desde el siguiente a la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Contra la resolución de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución no cabrá recurso alguno.

Base trigésima. Suspensión o finalización anticipada de la actividad subvencionada.

1. Si durante la ejecución del proyecto acontecieran circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no imputables al beneficiario ni a sus socios locales o contrapartes extranjeras que impidieran continuar con su normal ejecución, la entidad beneficiaria solicitará de forma motivada y justificada autorización de suspensión del proyecto que, en su caso, deberá ser autorizada expresamente por el órgano gestor para su validez y efectos. La solicitud de suspensión incluirá la documentación justificativa y el plazo máximo de suspensión.

2. La autorización de suspensión fijará el plazo y condiciones de suspensión. Una vez finalizado el mismo, el órgano gestor podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas, procediéndose en tal caso a la presentación del informe final por parte de la entidad beneficiaria y a la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final.

3. Cuando por circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no imputables al beneficiario ni a sus socios locales o contrapartes extranjeras, el beneficiario se viera obligado a paralizar la ejecución de la actividad subvencionada y previera que la circunstancia excepcional o causa de fuerza mayor no fuera a desaparecer antes del término del plazo concedido, podrá dirigir al órgano concedente solicitud de finalización anticipada de la intervención subvencionada, en los términos del artículo 14 de la LPAC.

El órgano concedente dictará y notificará la resolución autorizando o denegando la finalización anticipada de la intervención subvencionada en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución se entenderá estimada la petición por silencio administrativo, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.



4. Del mismo modo, si existiesen motivos fundados para suponer que la actuación de cooperación está siendo incorrectamente desarrollada, el órgano gestor podrá:

- Suspender provisionalmente el desarrollo de la intervención hasta que se supervise la ejecución de la actuación subvencionada, a menos que la entidad beneficiaria afiance la devolución de los fondos percibidos.
- Iniciar, si procede, el procedimiento de reintegro.

Base trigésima primera. Línea de Base.

1. La Línea de Base es la primera medición de todos los indicadores contemplados en el diseño de una actuación, estableciendo su punto de partida.

2. La línea de base será preceptiva en todos los proyectos de duración superior a 12 meses. Para su ejecución, podrán contratarse los servicios de una consultoría externa o realizarla la misma entidad con sus recursos técnicos.

3. La fecha límite de presentación del informe de Línea de Base será en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada.

4. La dirección general con competencias en materia de cooperación al desarrollo establece, a través de la Guía de Seguimiento y Evaluación de proyectos en materia de cooperación al desarrollo cofinanciados por la Generalitat, publicada en su web, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en la elaboración de los informes de línea de base. Igualmente establece en esta guía los requisitos de cualificación y experiencia mínimos a cumplir por las personas consultoras.

5. Junto con el informe de línea de base, el órgano gestor podrá solicitar la aportación de información adicional para el seguimiento del marco de indicadores de evaluación, o de cualquier otra información dirigida al tratamiento de datos relativos a la Ayuda Oficial al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

Base trigésima segunda. Informes de seguimiento.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar, por cada actuación subvencionada de duración superior a 12 meses, un informe de seguimiento anual sobre la marcha de la ejecución, según el modelo normalizado que será facilitado por el órgano convocante.

2. Transcurrido el periodo anual de ejecución, los informes de seguimiento deberán aportarse en el plazo máximo de 30 días hábiles.

3. El informe irá acompañado de las fuentes de verificación de las actividades ejecutadas en el periodo de seguimiento.

4. Los informes anuales no podrán contener solicitudes de modificación sustancial de la actuación subvencionada, ni de ampliaciones de plazo, que deberán realizarse en otra solicitud, sin perjuicio de su mención, una vez autorizada, en el correspondiente informe anual.

Base trigésima tercera. Seguimiento de la ejecución.

1. El órgano gestor, a través de sus propios medios, o bien con la colaboración de entidades especializadas, deberá realizar el seguimiento de la realización y gestión de las actuaciones subvencionadas, tanto en las sedes de las entidades en la Comunitat Valenciana como en los países de ejecución, a fin de verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, de forma fehaciente y efectiva.

2. El personal de la Generalitat mantendrá contactos periódicos con la entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al órgano gestor la información y documentación que se le solicite.



3. El órgano gestor articulará sistemas de seguimiento de los proyectos aprobados a través de modalidades telemáticas que permitan la interlocución directa con la entidad beneficiaria del proyecto y la entidad socia local y que podrán aportar elementos cuya consideración se incorporará al expediente de la subvención.

Base trigésima cuarta. Justificación de la subvención

1. El plazo de justificación de las subvenciones será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de la intervención subvencionada, sin posibilidad de ampliación.

El informe final incluirá las actuaciones que haya realizado la entidad beneficiaria para cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa vigente sobre transparencia y, especialmente, en lo referente a publicidad activa.

2. La modalidad de justificación de las subvenciones de esta convocatoria será, exclusivamente, la de presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría.

3. La justificación de las subvenciones que sean ejecutadas en terceros países por las agencias que pertenezcan al sistema de Naciones Unidas y entidades que tengan un acuerdo suscrito con estas que les reconozca como su comité en España, podrá realizarse a través del sistema de auditoría interna, y otros procedimientos previstos en los reglamentos financieros de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas

4. Los beneficiarios podrán ingresar voluntariamente en el Tesoro los remanentes no aplicados a la subvención antes de la finalización del plazo de justificación.

5. Las entidades beneficiarias deberán presentar el informe final según el modelo normalizado disponible en la página web de la Conselleria competente.

6. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres por causas naturales, conflictos armados o crisis humanitarias de cualquier naturaleza u otras causas excepcionales sobrevenidas, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, justificación con factura única u otros documentos de similar valor probatorio.

Base trigésima quinta. Requisitos de la documentación justificativa del gasto.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar justificación económica de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Deberá presentarse certificación donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original, en su caso. Las facturas se podrán abonar en metálico, transferencia o cheque.

3. Los justificantes de pago deberán abonarse desde la cuenta abierta para la gestión de la actuación subvencionable. Igualmente, los pagos realizados en los países receptores de ayuda deberán abonarse desde la cuenta abierta para la gestión de la actuación en el país de ejecución. En caso de no realizarse desde dicha cuenta no serán imputables a la subvención, salvo que se acredite su necesidad y se justifique su compensación sobre la cuenta bancaria abierta para la gestión de la actuación subvencionable, en el mismo plazo de ejecución de ella.

4. Se empleará como medio preferente de pago la transferencia bancaria o el cheque, debiendo aportarse el correspondiente comprobante bancario. No obstante, se podrán pagar en efectivo operaciones con el límite que se establezca en la normativa tributaria vigente.

5. La fecha de las facturas o documentos justificativos de los gastos imputados a la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real de la actuación subvencionada. No obstante, se admitirán justificantes de gastos realizados con anterioridad al inicio de la actuación únicamente cuando se refieran a gastos de identificación y formulación, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.



Asimismo, se admitirán justificantes de gastos realizados con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución cuando se refieran a gastos de evaluación, auditoría, traducciones, gastos notariales y registrales, así como a los costes indirectos asociados a la presentación de la justificación final, siempre que dichos gastos se realicen y paguen antes de la finalización del plazo de justificación.

En todo caso, los gastos posteriores a la finalización del plazo de ejecución solo serán admisibles hasta la fecha de finalización del plazo de justificación.

6. Cuando los pagos se realicen en efectivo, la factura deberá estar firmada por su emisor y, además, habrá de contener un sello que deje constancia de dicho pago en el que se especifique pagado, cancelado o *cash*. Cuando el pago se realice por cheque éste deberá ser a nombre del perceptor y se adjuntará fotocopia de él junto con la documentación bancaria del cargo realizado.

7. Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados y custodiados en la sede de la entidad beneficiaria o de sus socias locales, en tanto no prescriba la acción de reintegro, y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, a efectos de lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

8. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, estas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera a la entidad beneficiaria para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le otorgará un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para recabarla.

9. En aquellos casos en los que alguno de los requisitos de la documentación justificativa contemplada en estas bases reguladoras, esté en contradicción con la legislación local del país de ejecución, se estará a lo que determine la legislación local, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada. Para la acreditación de la normativa interna relativa a la justificación de gastos, bastará la presentación de la propia norma publicada en el Boletín Oficial del país o de un documento oficial, declaración de la OCE o bien de la Embajada u oficina consular de España en el país en cuestión, o en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España, en el momento en que se presente la justificación del gasto y juntamente con ella.

10. Los beneficiarios estarán obligados a presentar la documentación justificativa a través de medios electrónicos.

11. No serán admisibles los gastos autofacturados, es decir, aquellos cuyos justificantes de gastos estén emitidos por la entidad beneficiaria, sus socias en agrupación o sus socias locales.

Base trigésima sexta. Uso de recibos

1. Los recibos no serán nunca de aplicación para gastos efectuados en España o resto de países europeos, salvo en los supuestos expresamente previstos en la legislación vigente.

2. Para los pagos realizados en los países receptores de ayuda:

- a). Se considerarán facturas los documentos que sean admitidos legalmente como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto.
- b). Se podrán utilizar los recibos, previa autorización del órgano gestor, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que las personas o entidades receptoras de tales pagos no están sujetas a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto.

3. La solicitud de autorización debe contener la descripción de las mercancías, bienes o servicios cuya adquisición se pretende realizar con recibos, y las cuantías máximas que se pretende justificar con recibos para cada tipo de gasto.



La solicitud se acompañará de la norma local que acredite la no sujeción a la obligación de emitir facturas o de documento oficial, expedido por un organismo público competente, por la Oficina Técnica de Cooperación, Embajada o consulado o, en su defecto, por la Embajada del País de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

4. Excepcionalmente, la falta de autorización en el uso de recibos o documentación justificativa equivalente podrá ser validada a posteriori, siempre que se estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.

Base trigésima séptima. Auditoría.

1. Cuando la empresa que realice la auditoría sea española, no es obligatoria la presentación, previamente a la contratación, de los Términos de Referencia “*en adelante TdR*” de auditoría y la propuesta de la empresa auditora para recibir el visto bueno del órgano gestor, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de documentar el proceso de contratación de la empresa o persona auditora y de conservar los documentos.

2. En el caso de que la auditoría se realice en el extranjero, podrá ser realizada por auditores o auditoras ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir sistema de habilitación, el informe previsto en esta base podrá realizarse por un auditor o auditora establecido en el citado país siempre que su designación la lleve a cabo el órgano gestor, o sea ratificada por este a propuesta de la entidad beneficiaria, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

En este supuesto se seguirá el siguiente procedimiento: La entidad subvencionada remitirá, con anterioridad a la finalización de la actuación subvencionada, la auditora seleccionada, adjuntando: los TdR que informan la contratación, el coste económico y la modalidad de pago y la certificación de su legalidad como firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, o poderes notariales o registro de inscripción similar. Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen las cantidades que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público en los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

3. El informe de auditoría se presentará firmado electrónicamente, de conformidad con el art. 14.2 de la LPAC, en soporte informático.

4. El coste del informe de auditoría se justificará mediante el contrato, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos en las bases, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación, aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

5. Los contratos de auditoría, requisitos, características y contenido del informe, vienen detallados en la guía de auditoría señalada en la web de la conselleria competente, elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

Base trigésima octava. Evaluación final.

1. Para todas las actuaciones subvencionadas será preceptiva la realización de una evaluación final, que especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, aportando para ello datos relevantes y fuentes de verificación objetivas, sobre la base de criterios de evaluación tanto de los procesos de ejecución como del cumplimiento de los objetivos establecidos.

2. En las modalidades A, B, C y D la evaluación podrá realizarse íntegramente por una entidad distinta a la beneficiaria (modalidad evaluadora externa), o con la participación de una entidad externa (modalidad evaluación mixta), siendo preceptivo en cualquier caso el concurso de una consultora independiente. En la modalidad E, se deberá aportar una evaluación específica sobre el proceso de identificación realizado, que podrá llevarse a cabo con medios propios de la entidad beneficiaria.



3. La entidad beneficiaria de la subvención es responsable directa de la gestión de la evaluación. Dicha evaluación será preceptiva para el cierre de la actuación y formará parte del expediente de justificación.

4. La dirección general con competencias en materia de cooperación al desarrollo establecerá, a través de la Guía de Seguimiento y Evaluación de proyectos en materia de cooperación al desarrollo cofinanciados por la Generalitat, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en las evaluaciones finales. Igualmente establecerá en esta guía los requisitos de cualificación y experiencia mínimos a cumplir por las personas evaluadoras.

5. De conformidad con la política pública de transparencia de la ayuda y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido de los informes de evaluación que se hayan realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria. Para facilitar esta difusión todas las evaluaciones realizadas en modalidad externa o mixta deberán aportar, junto al informe de evaluación final, un resumen ejecutivo del mismo. El derecho de propiedad intelectual que pueda recaer sobre el informe de evaluación final corresponderá a la entidad beneficiaria.

6. En el caso de que, por razones de fuerza mayor acontecidas en el país de intervención, debidamente justificadas, no pudiera acometerse en terreno la evaluación del proyecto por imposibilidad material de ejecución o por falta de garantía en las condiciones de seguridad del equipo evaluador, el órgano gestor podrá autorizar a la entidad beneficiaria para que realice la evaluación de manera interna.

Base trigésima novena. Informe final

1. La entidad beneficiaria presentará un informe final de ejecución según modelo preceptivo disponible en la web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Informe de evaluación final e informe de auditoría según modelo específico facilitado por el órgano gestor en su página web, en los términos recogidos en la base trigésima séptima. Cuando la empresa que realice la auditoría sea española, junto al informe de auditoría, la entidad beneficiaria deberá presentar los términos de referencia elaborados antes de la contratación del servicio de auditoría, y el contrato firmado con la empresa auditora.
- b) Certificación bancaria, u otra documentación bancaria, emitida por las entidades financieras de las cuentas abiertas para la ejecución de la intervención subvencionada, tanto en España como en el país o países de ejecución, con reflejo de los intereses generados por los fondos y período de actividad. En el caso de que no los hubiera debe presentar certificado de la entidad financiera de la no existencia de los rendimientos financieros.
- c) Certificación bancaria, u otra documentación bancaria acreditativa de las transferencias realizadas con cargo a la subvención, incluyendo, en su caso, los tipos de cambio de las transferencias bancarias realizadas. En el caso que dicha certificación no reflejase el tipo de cambio, se podrá consultar los tipos de cambio del período correspondiente en instituciones u organismos oficiales.
- d) Declaración responsable de la entidad socia local acreditativa del importe de las transferencias recibidas imputables a la subvención concedida.
- e) Cuenta de ingresos por partidas incluidos, en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria, firmada por la persona responsable de la actuación subvencionada de la entidad beneficiaria, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e irá acompañada por una certificación de los cofinanciadores, o cualquier otro documento público, en su caso, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.
- f) Acreditación de la no recuperación de impuestos indirectos (I.V.A. o similares). Los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados. Se deberá acreditar que un impuesto no es recuperable, mediante certificado de la Administración Tributaria del país de ejecución o declaración responsable de la entidad beneficiaria con el visto bueno de la OCE o de la Embajada de España. En caso de recuperar los impuestos durante el plazo de actuación se podrán reinvertir en costes directos, previa autorización del órgano gestor. En caso de recuperarse con posterioridad a la finalización de la actuación se deberá solicitar autorización previa del órgano gestor para reinvertir dichas cantidades en actividades complementarias a la actuación originalmente aprobada.
- g) Certificación de los cofinanciadores, o cualquier otro documento público, que indique las cantidades aportadas, su procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.



- h) En el caso de entidades agrupadas, certificación de la entidad representante en la que se declare el cumplimiento del umbral mínimo de ejecución del 20% por entidad, establecido en la Base cuarta apartado d), de conformidad con el acuerdo de colaboración y el informe final aportado.
- i) Actas de transferencia y afectación de los bienes adquiridos, construidos o rehabilitados en la intervención. En caso de bienes inscribibles, documentos que prueben la inscripción en registro legal de la propiedad a nombre de la contraparte o población destinataria que se haga cargo de ellos
- j) Declaración responsable en la que se relacione la siguiente información relativa al personal contratado laboralmente en la Comunitat Valenciana por la entidad beneficiaria imputado a la actuación: datos de identificación de la persona trabajadora (nombre y apellidos, y DNI/NIE); período en el que ha estado vinculada a la actuación; para cada mes: retribuciones totales brutas, seguridad social a cargo de la entidad, coste total, porcentaje e importe imputado a la Generalitat y al resto de financiadores. La declaración deberá incluir, en su caso, mención a que se ha comprobado con antelación al inicio de la actuación, la inexistencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes sexuales y de trata de seres humanos de todo el personal relacionado que ha tenido contacto con menores, mediante certificación negativa del Registro.
- k) Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad beneficiaria en la que se indique el importe al que ascienden los costes indirectos imputados a la actuación y a la subvención concedida, y el porcentaje que representa este último respecto a la subvención concedida por la Generalitat. La declaración deberá incluir obligatoriamente: una descripción detallada de los tipos de gasto incluidos en la partida y el importe de cada uno de ellos; mención expresa a que los costes indirectos imputados a la subvención por la entidad solicitante o, si es el caso, por las entidades en agrupación, han sido realizados exclusivamente en la Comunitat Valenciana, y que están relacionados con la gestión de la actuación subvencionada.
- l) Justificante bancario del reintegro en el supuesto de remanentes no invertidos, así como de los intereses derivados de ellos, en su caso.
- m) En el caso de cofinanciación procedente de aportaciones financieras privadas procedentes de subvenciones, acreditación de que se ha comunicado a la entidad concedente de la subvención su aportación como cofinanciación al proyecto o programa de esta convocatoria.
- n) En el caso de cofinanciación procedente de aportaciones financieras públicas procedentes de subvenciones, de conformidad con el art. 49 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, acreditación de que se ha comunicado a la entidad concedente de la subvención su aportación como cofinanciación al proyecto o programa de esta convocatoria y relación clasificada de los gastos e inversiones realizadas con dichos fondos en la intervención subvencionada.

El beneficiario deberá justificar estas aportaciones mediante la acreditación de la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la presentación de una certificación de ejecución de la Administración correspondiente.

De no estar disponibles estas certificaciones se utilizarán medios alternativos de verificación de la ejecución de esos gastos, que consistirán en la realización de una comprobación por muestreo de los justificantes imputados a las aportaciones de otras administraciones públicas. A estos efectos, el beneficiario podrá aportar constancia de la entrega de la documentación justificativa a las administraciones públicas cofinanciadoras, a quienes se podrá dirigir directamente su solicitud de acreditación de la presentación de la justificación.

2. El informe irá acompañado de las fuentes de verificación que no hubieran sido aportadas, en su caso, junto con los informes de seguimiento.

3. Junto con el informe final el órgano gestor podrá solicitar la aportación de información adicional del proyecto para el seguimiento del marco de indicadores de evaluación, o de cualquier otra información dirigida al tratamiento de datos relativos a la Ayuda Oficial al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

Base cuadragésima. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, de la existencia de la condición o del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención se realizará mediante el correspondiente plan de control, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



2. El plan de control será elaborado por el órgano gestor de las subvenciones y aprobado por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución.

3. El plan de control determinará, como mínimo, los tipos de control a efectuar sobre la línea de subvención, que podrán ser administrativos, sobre el terreno, a posteriori o de calidad; los criterios de selección de la muestra, que podrán ser aleatorios, dirigidos o basados en criterios de riesgo; y el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en la línea.

4. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como, en su caso, la posible concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pudiera comportar la modificación de la concesión o el reintegro que proceda.

5. El órgano gestor podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de la documentación, información, materiales o elementos de comprobación que resulten necesarios para verificar la correcta ejecución de la actuación subvencionada y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.

6. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y por el órgano gestor, así como a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes y al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.

Base cuadragésima primera. Reintegro de la subvención.

1. El órgano concedente podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia estas bases reguladoras. En este supuesto, exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final. Para ello el órgano gestor emitirá informe en el que se pondrán de manifiesto los incumplimientos correspondientes, dando un plazo de 10 días para formular alegaciones, en el que la entidad beneficiaria podrá aportar documentos u otros elementos de juicio; pasado este plazo, el órgano gestor, a la vista de las alegaciones, podrá abrir un período de prueba, pasado el cual, el órgano concedente dictará resolución del incidente de incumplimiento. Dicha resolución agota la vía administrativa. La tramitación de este incidente de incumplimiento, en lo no previsto en este apartado, se regirá por lo establecido procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las entidades beneficiarias, en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en el apartado siguiente, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y en estas bases.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de Funcionamiento la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

4. Cuando el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior sea debido a la imposibilidad material de ejecución o fuerza mayor, procederá el reintegro del importe no ejecutado. Igualmente, cuando el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre tal coste.

5. Cuando el incumplimiento por la entidad beneficiaria sea de poca o escasa cuantía y ésta acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte incumplida.

6. En caso de resoluciones de reintegros parciales, no se aceptará la sustitución de justificaciones de gastos distintas de las que se presentaron inicialmente junto con la cuenta justificativa que conformó el informe final.

7. De conformidad con lo establecido en el art. 23 del Decreto 118/2022, del Consell, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, así como incurrir en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección de los compromisos ambientales, de transparencia, sociales y éticos que se hubieran establecido, constituirá causa de reintegro de la subvención.

Base cuadragésima segunda. Normativa aplicable en materia de reintegros.

En cuanto al reintegro de subvenciones, se estará a la regulación sustantiva y al procedimiento establecidos en la legislación estatal básica y en la autonómica en la materia.

Base cuadragésima tercera. Graduación de los incumplimientos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, para la graduación de los incumplimientos establecidos en estas bases, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro:

1.1 Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 % de la subvención.

1.2 Incumplimiento de la obligación de justificación: 100 % de la subvención.

1.3 Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 % de la subvención.

1.4 En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por la parte beneficiaria se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: hasta el 100 % de los gastos ejecutados fuera de plazo.



- b) Incumplimiento de la fecha de inicio de la actuación o de la reanudación del proyecto en los casos de suspensión tras requerimiento del órgano gestor: hasta el 100 % de los gastos no ejecutados.
- c) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 % de los gastos ejecutados fuera de plazo.
- d) Demora en la presentación de la justificación: el 0,1 % de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.
- e) Incumplimiento de la presentación de la solicitud de conformidad para contratar la auditoría externa. Procederá el reintegro del 50% de la partida de dichos gastos contenida en el presupuesto validado.
- f) Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 % de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 % de su importe.
- g) Documentación obligatoria, distinta de justificantes de gasto, no presentada o deficiente: hasta el 10 % de la subvención, proporcionalmente a la documentación no presentada.
- h) Introducción de modificaciones recogidas en estas bases reguladoras sin la preceptiva autorización del órgano competente, 100 % de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, salvo que fuera aceptada en virtud del artículo 86 del Reglamento de la LGS.
- i) Incumplimiento de apertura de una cuenta en el país de ejecución para la gestión de la actuación subvencionada, salvo que se aporte justificación de la imposibilidad de ello, se procederá al reintegro del 10 % del importe no transferido mediante acreditación bancaria.
- j) Incumplimiento de la obligación de apertura de una cuenta abierta exclusivamente para el proyecto objeto de subvención e ingresar el importe en dicha cuenta, el 10 % de la subvención concedida.
- k) Incumplimiento de difusión de la participación de la Generalitat en las actividades, publicaciones y demás acciones realizadas: 10 % de la subvención.

1.5 La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro en este caso procederá el reintegro establecido en la referida decisión.

1.6 Subvención no ejecutada por cualquier causa: el 100 % de la subvención no ejecutada.

2. Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos de las actuaciones subvencionadas, en caso de producirse por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.

3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables.

Base cuadragésima cuarta. Régimen sancionador.

1. Para la aplicación del régimen y del procedimiento sancionador se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en materia de cooperación al desarrollo, de subvenciones, de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público.

2. En lo referente a las sanciones y su graduación, se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en la materia.

3. Las sanciones en materia de ayudas o subvenciones de cooperación para el desarrollo serán impuestas por los órganos que tengan atribuida la competencia en virtud de disposición legal o reglamentaria.



Base cuadragésima quinta. Protección de datos

1. De conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, la información de carácter personal proporcionada por las entidades interesadas será utilizada por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la LGS y de la LHPV.

2. La Conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

3. En el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados al necesario en relación con los fines para los cuales son tratadas.

4. Cuando las entidades beneficiarias aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir con las obligaciones y las justificaciones derivadas de la convocatoria y del otorgamiento de la subvención, tendrán que informarlas en los términos que se establecen en el apartado siguiente.

5. Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

b) Los datos de la Delegación de protección de datos son los siguientes: c/ de la Democracia 77, Torre 4, planta 6, de Valencia (46018). Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones a las entidades solicitantes.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de Datos Nacional de Subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

g) No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

h) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970

j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.



6. El órgano concedente y el beneficiario de la subvención mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

7. En relación con la Comisión de Valoración regulada en esta norma, los datos de las personas que la integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano colegiado tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

8. Los datos personales que obren en las resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas serán tratados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Base cuadragésima sexta. Cláusula de responsabilidad social

Las cláusulas de responsabilidad social han sido incorporadas en los criterios de desempate de la Base vigesimosegunda.

Base cuadragésima séptima. Publicidad y Propiedad Intelectual

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación, incluyendo para ello los logotipos de imagen corporativa de la Generalitat Valenciana y de la Cooperación Valenciana, en cualquier medio utilizado para la difusión de las actividades programadas y la comunicación en el marco de la actuación subvencionada.

2. Los documentos y videos editados, así como cualquier otro material educativo o de sensibilización producido como resultado de la actuación subvencionada, además de contener los logotipos de la Generalitat Valenciana y de la Cooperación Valenciana, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: *“Está publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de «nombre de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo». El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de «nombre de la entidad beneficiaria» y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat”*.

3. Todos los materiales didácticos y recursos educativos generados para la actuación, en cualquier formato de producción, financiados total o parcialmente con cargo a la subvención concedida, tendrán que editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunitat, y acogerse a las cláusulas abiertas de propiedad intelectual establecidas en la licencia Creative Commons BY-SA, lo que deberá reflejarse de manera explícita y visible en los recursos generados.

4. El incumplimiento de las exigencias recogidas en los apartados anteriores de esta base podrá conllevar el reintegro total o parcial del coste imputado.

5. En la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo están disponibles los logotipos de imagen corporativa de la Generalitat Valenciana y de la Cooperación Valenciana, unas instrucciones para la realización de publicaciones y acciones de difusión y divulgación, así como el enlace al *manual de identidad corporativa de la Generalitat*.

6. Junto con el informe final, se deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión, sensibilización y educación producidos en el marco de la actuación subvencionada.

7. De conformidad con la política pública de transparencia de la ayuda y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido de los informes de evaluación que se hayan realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria. Para facilitar esta difusión todas las evaluaciones realizadas en modalidad externa o mixta deberán aportar, junto al informe de evaluación final, un resumen ejecutivo del mismo.



ANEXO II - Convocatoria para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, para el ejercicio 2026.

ÍNDICE

Primero. Financiación de las ayudas

Segundo. Objeto

Tercero. Condiciones de la concesión de las ayudas

Cuarto. Actuaciones subvencionables

Quinto. Cuantía individualizada de la subvención

Sexto. Gastos subvencionables

Séptimo. Compatibilidad con otras subvenciones

Octavo. Plazo y forma de presentación de solicitudes

Noveno. Documentación preceptiva

Décimo. Documentación valorativa

Undécimo. Subsanación de la solicitud

Duodécimo. Criterios de valoración de las solicitudes

Decimotercero. Plazo de resolución y modificación

Decimocuarto. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución

Decimoquinto. Comprobación de la realización de la actividad a través del plan de control

Decimosexto. Pagos anticipados y régimen de garantías

Decimoséptimo. Recursos contra la resolución de las ayudas

Decimooctavo. Protección de datos

Decimonoveno. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE



ANEXO II

Convocatoria para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, para el ejercicio 2026.

Primero. Financiación de las ayudas

1.1 Esta convocatoria de subvenciones se financiará con cargo a las siguientes líneas de subvención, en el Presupuesto de la Generalitat para el año 2025, prorrogado para 2026, según lo previsto en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026:

a) Línea S0378: “Subvenciones ONGD acciones de desarrollo”, dotada con un importe máximo de 17.186.183,00 euros, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G0116.0302.GE00000.134A00.48101

b) Línea S2046: “Subvenciones para la intervención en materia de pobreza estructural”, dotada con un importe máximo de 7.325.000,00 euros, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G0116.0302.GE00000.134A00.48101.

c) Línea S2091: “Programa de reactivación en origen”, dotada con un importe máximo de 5.500.000,00 euros en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G0116.0302.GE00000.134A00.48101.

d) Línea S0272: “Subvenciones ONGD para inversión en programas y proyectos de impacto en cooperación internacional al desarrollo”, dotada con un importe máximo de 6.294.636,00 euros, en el capítulo VII, para la financiación de gastos de capital, en la aplicación presupuestaria G0116.0302.GE00000.134A00.78101

1.2. Asimismo, en esta convocatoria se fija una cuantía adicional máxima de 15.000.000 de euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones reguladas en la misma no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y el artículo 56 y 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del RLGS.

1.3. De conformidad con el artículo 11.6 del citado Decreto 77/2019, esta resolución prevé, que ante eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento de este.

Segundo. Objeto

Convocar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a los créditos del Presupuesto para 2025 de la Generalitat, prorrogado a 2026, para la financiación de gastos corrientes y de inversión, proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidos.

Tercero. Condiciones de la concesión de las ayudas

Las subvenciones serán concedidas respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 164 de la LHPV y el artículo 22 de la LGS.



Cuarto. Actuaciones subvencionables

1. Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables las descritas en la Base novena de las bases reguladoras (Anexo I) de la presente resolución.

2. Las actuaciones a subvencionar en esta convocatoria tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Su ámbito sectorial de intervención deberá responder a uno de los sectores de la Ayuda Oficial al Desarrollo establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Igualmente, las actuaciones a subvencionar deberán responder a uno de los subsectores de intervención establecidos en el Creditor Reporting System (CRS) del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, para identificar claramente los sectores de desarrollo económico o social de los países beneficiarios a los que se dirige la ayuda al desarrollo. Una relación detallada de los códigos sectoriales CAD y CRS puede encontrarse en el siguiente enlace al sitio web de la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo: <http://www.aecidcf.org.co/Ponencias/anexosfichas/anexo3.pdf>

b) Las actuaciones subvencionables tendrán que ser ejecutadas en uno o más de los países o territorios contemplados en el Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo vigente, siempre que pertenezcan a la misma área geográfica.

- En los proyectos concurrentes a la modalidad C, al menos uno de los países receptores deberá corresponder al listado anterior.

- Las intervenciones específicas de la modalidad D podrán desarrollarse en contextos de alta vulnerabilidad no restringidos exclusivamente a los países establecidos como prioritarios en el listado anterior, siempre que el país en el que se proponga realizar la actuación forme parte de la lista de países y territorios receptores de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) establecida por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- Las actuaciones concurrentes a la modalidad E deberán desarrollarse únicamente en Senegal y Mauritania.

c) Los programas o proyectos concurrentes deberán obtener la siguiente puntuación mínima en los criterios objetivos de valoración recogidos en estas bases para entender superada la valoración técnica de las actuaciones subvencionadas:

- Las actuaciones concurrentes a las modalidades A, B y C: 65 puntos

- Las actuaciones concurrentes a la modalidad D: 60 puntos

- Las actuaciones concurrentes a la modalidad E: 45 puntos

d) Los programas presentados por la modalidad A tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1. Las solicitudes de subvención para un programa, obligatoriamente, tendrán que ser por un importe mínimo de 600.000 euros y un importe máximo de 800.000 euros.

2. Los programas tendrán una duración mínima de 25 meses y máxima de 36 meses

3. Las solicitudes de subvención para un programa deberán incluir en la formulación del programa, actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo en la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de ejecución, establecido en el apartado anterior, por un importe máximo de 40.000 euros. En los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, se entenderá por actividades de sensibilización para el desarrollo las destinadas a aumentar el apoyo público, es decir, la concienciación en el país donante sobre los esfuerzos, las necesidades y los problemas de la cooperación al desarrollo.

e) Los proyectos presentados por la modalidad B tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1. El importe máximo de la subvención a solicitar por proyecto será de 450.000 euros



2. Los proyectos tendrán una duración mínima de 12 meses y máxima de 24 meses

3. Las solicitudes de subvención podrán incluir en la formulación del proyecto y en el presupuesto presentado, actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo en la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de ejecución, establecido en el apartado anterior, por un importe máximo de 20.000 euros. En los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, se entenderá por actividades de sensibilización para el desarrollo las destinadas a aumentar el apoyo público, es decir, la concienciación en el país donante sobre los esfuerzos, las necesidades y los problemas de la cooperación al desarrollo.

f) Los proyectos presentados por la modalidad C tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1. El importe máximo de la subvención a solicitar por proyecto será de 450.000 euros.

2. Los proyectos tendrán una duración mínima de 12 meses y máxima de 24 meses.

3. Las solicitudes de subvención podrán incluir en la formulación del proyecto y en el presupuesto presentado, actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo en la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de ejecución, establecido en el apartado anterior, por un importe máximo de 6.000 euros. En los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, se entenderá por actividades de sensibilización para el desarrollo las destinadas a aumentar el apoyo público, es decir, la concienciación en el país donante sobre los esfuerzos, las necesidades y los problemas de la cooperación al desarrollo.

4. El presupuesto global de la Modalidad C ascenderá a 1.350.000 euros.

g) Los proyectos presentados por la modalidad D tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1. El importe máximo de la subvención a solicitar por proyecto será de 80.000 euros.

2. Los proyectos deberán tener obligatoriamente un plazo mínimo de ejecución de 6 meses y un plazo máximo de ejecución de 12 meses

3. Las solicitudes de subvención podrán incluir en la formulación del proyecto y en el presupuesto presentado, actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo en la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de ejecución, establecido en el apartado anterior, por un importe máximo de 6.000 euros. En los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, se entenderá por actividades de sensibilización para el desarrollo las destinadas a aumentar el apoyo público, es decir, la concienciación en el país donante sobre los esfuerzos, las necesidades y los problemas de la cooperación al desarrollo.

4. El presupuesto global de la Modalidad D ascenderá a 1.200.000 euros.

h) Los proyectos presentados por la modalidad E tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1. Los proyectos deberán responder a los siguientes ámbitos sectoriales prioritarios: salud, agua y saneamiento, educación, empleo juvenil y desarrollo productivo, soberanía alimentaria y derechos de las minorías étnicas y religiosas.

2. El importe máximo de la subvención a solicitar por proyecto será de 30.000 euros.

3- Los proyectos deberán tener obligatoriamente un plazo máximo de ejecución de 7 meses.

4. Como resultado de la identificación, la entidad solicitante deberá presentar, al término de esta, la formulación completa de un proyecto y su correspondiente propuesta económica.

5. El presupuesto global de la Modalidad E ascenderá a 90.000 euros.

Quinto. Cuantía individualizada de la subvención

A los efectos de establecer la cuantía de cada subvención, se determinará el presupuesto validado de la actuación a partir del análisis y evaluación del presupuesto presentado, de acuerdo con el procedimiento de instrucción establecido en las bases del ANEXO I.



Se entiende por presupuesto validado el presupuesto íntegro de ejecución de la intervención resultante de la valoración realizada en los correspondientes informes técnicos. Para determinar el presupuesto validado en la resolución de la convocatoria, se establecen los supuestos siguientes en los que se excluirán o minorarán los gastos presupuestados en la valoración de las solicitudes:

- a) Los que no estén recogidos como subvencionables en las Bases décima y undécima.
- b) Los expresamente excluidos en las bases.
- c) Los que resulten innecesarios o superfluos por no ser estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades programadas, podrán ser suprimidos o minorados.
- d) Los gastos relacionados con recursos que se consideren sobredimensionados, y los gastos que se consideren presupuestados por encima del precio medio de mercado, serán minorados. Para la determinación del precio medio de mercado de ciertos costes, el órgano gestor podrá valerse de los presupuestos presentados por las entidades solicitantes. De esta forma, se podrá establecer el importe máximo a presupuestar de determinados conceptos de gasto, como formulación e identificación, auditoría, línea de base, evaluación, servicios profesionales, entre otros a partir del valor promedio presupuestado para ese gasto por el conjunto de solicitudes presentadas a una determinada modalidad.
- e) Los gastos que no estén acreditados documentalmente mediante facturas proforma, cuando sea preceptiva su presentación, podrán ser suprimidos.
- f) Aquellos gastos insuficientemente definidos y detallados, de forma que no sea posible entender su naturaleza, dimensión o vinculación con la actuación, serán suprimidos.
- g) Los gastos que estén situados erróneamente en una partida o en un capítulo presupuestario, no se minorarán, salvo que una vez ubicados correctamente se supere el máximo subvencionable de la partida.
- h) Los gastos que excedan de los límites establecidos en una partida determinada, una vez minorados los importes por los supuestos anteriores, se minorarán en la cuantía que exceda de dichos límites.
- i) Las aportaciones en especie o las aportaciones financieras públicas o privadas, no admitidas por no acreditarse de acuerdo con los requisitos exigidos en las bases y en la convocatoria. En este caso se minorará la subvención proporcionalmente, de conformidad con lo establecido en la Base octava del Anexo I de esta resolución, salvo que la entidad haya presentado declaración responsable en la que asume la cofinanciación no admitida, en cuyo caso será imputada a la entidad beneficiaria como aportación dineraria.

Sexto. Gastos subvencionables

Serán subvencionables los gastos recogidos en las bases décima y undécima del anexo I, en las condiciones y porcentajes indicados en las bases.

La cuantía máxima subvencionable del total los gastos derivados de salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios, del personal sometido a la legislación laboral española al servicio de la intervención, no podrán exceder de 4.000 euros al mes a dedicación completa y una dedicación al proyecto del 100% de su jornada, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora, ajustada a la categoría profesional y responsabilidad en el proyecto subvencionable. Si el contrato es a jornada parcial, el importe máximo subvencionable se reducirá proporcionalmente.

Este límite se aplicará, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria, agrupada o socio local, asuman una cuantía mayor al margen de la subvención solicitada, exceso que no podrá ser imputado, ni a la subvención de la Generalitat ni a la cofinanciación obligatoria.



Séptimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en estas bases reguladoras son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones o entidades públicas o privadas.
2. La entidad solicitante que obtenga una subvención de las previstas en estas bases reguladoras, está obligada a comunicar al órgano gestor, en el plazo de un mes desde el momento en que se haya obtenido, y en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación, de toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto o programa se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.
3. En cualquier caso, el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actuación, y a tal fin, la entidad solicitante deberá presentar ante el órgano gestor, declaración responsable en ese sentido.
4. En el caso de que el importe total de las subvenciones obtenidas para una misma actuación, en materia de cooperación al desarrollo, sea superior a su coste global, se reducirá la subvención concedida en la cantidad correspondiente al exceso.
5. No podrá solicitarse una subvención para financiar una actuación, si en el mismo ejercicio presupuestario, y dentro del mismo programa presupuestario de cooperación al desarrollo de la Generalitat, ya se solicitó otra subvención, cuando exista identidad de objeto y entidad beneficiaria entre las actuaciones cuya subvención se solicita. Si ello ocurriera, la entidad solicitante deberá optar por una de las subvenciones solicitadas.
6. Para la justificación de proyectos con varias administraciones públicas concedentes de subvenciones o ayudas se estará a lo previsto en el art. 49 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo y en la Base trigésima novena de esta resolución.

Octavo. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el DOGV.
2. Las entidades solicitantes, dado que son personas jurídicas y, por lo tanto, están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la LPAC, presentarán las solicitudes exclusivamente de manera telemática en la Sede Electrónica de la Generalitat. Se podrá acceder mediante la página web de la conselleria competente, en la [URL sede.gva.es/es/procG110458](https://sede.gva.es/es/procG110458)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), desde la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo prestará asistencia para la presentación electrónica de las solicitudes hasta las 15.00 horas del último día hábil del plazo de presentación.

3. Para poder realizar la presentación telemática, la entidad solicitante tendrá que disponer de un sistema de firma electrónica, de los admitidos en la sede electrónica de la Generalitat:

- a) Certificado digital de persona jurídica o similar, que identifique convenientemente a la entidad solicitante.
- b) Certificado digital de la persona física, que conste inscrita como representante de la entidad solicitante en el Registro de Representantes de la Generalitat, para tramitar este procedimiento.



4. En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación de ONGD, la solicitud será presentada por la entidad solicitante designada como representante de las entidades que componen la agrupación.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, las entidades solicitantes manifestarán en la presentación de la solicitud de subvención, individualmente o en agrupación, la autorización o no oposición, según los casos, para que la Dirección General de Inclusión y Cooperación al desarrollo obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS, así como la acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones, y en este caso las entidades no tendrán que aportar los correspondientes certificados. En caso de que la entidad solicitante no autorice o se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que indicarlo expresamente en el formulario telemático de solicitud, y quedará obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

6. Los modelos de formularios y de anexos se encuentran en la URL de la solicitud citada, y en la web de la conselleria competente, en las URL sede.gva.es/es/procG110458

7. Los modelos de plantillas que figuran en la web, distintos de los formularios y anexos de obligada cumplimentación, se ponen a disposición de los solicitantes con el fin de facilitar los contenidos mínimos que debe figurar en cada documento, siendo necesario añadir, si se estima pertinente, toda la información que ayude a una mejor explicación de lo que se pretende declarar. Es el caso de las declaraciones responsables, acuerdos, declaraciones de cofinanciación, entre otros.

Noveno. Documentación preceptiva

La solicitud formalizada en todos sus apartados y firmada electrónicamente por el/la representante legal debidamente autorizado/a, ira acompañada de la documentación preceptiva siguiente:

1. Presupuesto del proyecto, cuya presentación junto a la solicitud es requisito esencial. El presupuesto o memoria económica tendrá que presentarse obligatoriamente en el modelo oficial. Dicho presupuesto deberá establecer una subdivisión por partidas presupuestarias de gastos que deberán recoger algunas o todas de las partidas mencionadas en la Base undécima. En el caso de solicitudes de subvención superiores a 150.000 euros, será preceptiva la presentación del presupuesto también por actividades.

Todos los importes referenciados en las distintas partidas del presupuesto subvencionable serán sin decimales, en números enteros

2. Anexos al presupuesto del proyecto, donde se relacionarán, en su caso, las facturas proforma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes y los inmuebles vinculados al proyecto. Asimismo, junto a estos anexos se aportará la acreditación documental de:

a) La acreditación de la cofinanciación del proyecto o programa, cuando sea necesario, se realizará tanto de las aportaciones financieras como de las aportaciones en especie, mediante la certificación de la persona física o jurídica, que ostenta la representación de la Entidad que la aporta. En el caso de las aportaciones en especie de servicios, en la certificación o aneja a ella, se describirá y cuantificará la aportación indicando número de unidades, horas de trabajo, precio unitario cuando corresponda, además de la valorización total. En el caso de bienes, se acompañará a la certificación factura de compra del bien o, en caso de no disponer de ella, de aquellos documentos que permitan determinar su valor y forma de adquisición. En el caso de terrenos, edificios y locales se acreditará la titularidad y régimen de propiedad, así como los precios de alquiler, en su caso. Toda la cofinanciación deberá quedar acreditada documentalmente en la solicitud de la subvención.

Se adjuntará declaración responsable de la entidad, acreditativa de los fondos aportados como cofinanciación, que acredite que se cumple con las condiciones de financiación de la Base Décima, y en la que se hará constar que si no se acredita cofinanciación suficiente o el órgano gestor no acepta la cofinanciación propuesta, será la entidad la que asumirá esta cofinanciación. En la dirección web <https://cooperacion.gva.es> hay disponible un modelo de declaración responsable.

b) Facturas proforma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes por unidad de los recursos a emplear, u otros documentos probatorios, cuando se trate de gastos superiores a 6.000 euros, IVA incluido, aunque sean diferentes



conceptos de gasto, de un mismo proveedor, pero de naturaleza homogénea. Estos documentos tendrán que prever en detalle los trabajos a realizar, el número de horas empleadas, el importe de los trabajos y la fecha y el sello o firma de la empresa o profesional que emite las facturas. El documento deberá estar fechado dentro de los seis meses anteriores a la fecha tope de presentación de solicitudes.

El órgano gestor podrá solicitar, cuando considere necesario, facturas proforma o presupuestos adicionales, u otros documentos, que avalen los importes reflejados en el presupuesto, para garantizar la adecuación al gasto.

c) Documentación acreditativa de la titularidad y régimen de propiedad de los inmuebles vinculados al proyecto, así como de su valor.

d) En el supuesto de que el proyecto comprenda la construcción de viviendas o infraestructuras, se tendrán que aportar los permisos de obra o documentos que acreditan la conformidad de las autoridades locales.

e) En el caso que se incluyan en el presupuesto gastos de voluntariado, contemplados en la Base Decimotercera, los acuerdos de incorporación de voluntariado, firmados y conformes con el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, deberán aportarse en el momento de la presentación de la justificación. Se deberá aportar un acuerdo de colaboración equivalente, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

f) Acuerdos complementarios de destino previstos por el artículo 10 del Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes, del personal expatriado que preste sus servicios en el país en el que se ejecuta la intervención, referidos en la Base Undécima. Podrán aportarse en el momento de la justificación.

g) Documentos resultantes de la identificación y los documentos justificativos del gasto realizado, en el caso de que se solicite la financiación de estos gastos, a efectos de valorar su procedencia para ser subvencionados, como establece la Base undécima de esta resolución.

3. Anexo de personal vinculado al proyecto, en el cual se relacionará el personal del que dispondrá la entidad solicitante, si es el caso, las entidades en agrupación, y las entidades socia local. En el anexo de personal se relacionarán los perfiles profesionales del personal imputado a la subvención, y el tiempo y porcentaje de dedicación al proyecto.

4. Anexo de relación de proyectos, en el cual se tienen que relacionar todos los proyectos aportados como experiencia de la entidad solicitante, si es el caso, de las entidades en agrupación, y de las entidades socia local. Únicamente se tendrán en cuenta para su valoración los relacionados en este anexo, debidamente acreditados.

5. Estado contable e ingresos correspondientes al ejercicio anterior a la convocatoria, incluyendo balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica del año anterior, o bien los últimos auditados, todo esto suscrito por persona autorizada según los estatutos.

6. Certificados expedidos por una administración pública, organismo oficial o entidad privada financiadora, que acredite fehacientemente la ejecución de los proyectos aportados como experiencia y la conformidad de la entidad financiadora con la documentación justificativa presentada, y dónde conste: denominación del proyecto o programa, lugar de actuación, duración, fecha de inicio y de finalización e importe de la subvención concedida. No será necesario presentar estos certificados de los proyectos subvencionados por la Generalitat, relacionados en el anexo de proyectos, gestionados por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.

7. Estatutos e inscripción de las entidades socia local ante la administración competente que acredite su capacidad jurídica y de obrar en el país de ejecución del proyecto, en el caso de tratarse de una entidad privada. En el caso de tratarse de una entidad pública, podrá acreditar documentalmente sus competencias territoriales y materiales mediante la aportación de su norma constitutiva u otros documentos probatorios.

8. Documento en el que conste la conformidad de la entidad socia local en la ejecución del proyecto y que detalle los términos de colaboración entre la entidad solicitante y la entidad socia local, firmado por las personas que ejerzan la representación legal de ambas partes. Deberán constar, entre otros, los compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada parte y el porcentaje de la subvención a ejecutar por cada uno.

9. Proyecto técnico detallado en el cual se concretará la actividad objeto de subvención, cuya presentación junto a la solicitud es requisito esencial y que constará de los documentos siguientes:



a) Formulario para la descripción del proyecto técnico. Los modelos de formularios para cada una de las dos modalidades se encuentran en la URL de la solicitud citada, y en la web de la conselleria competente, <https://cooperacion.gva.es>. Los proyectos se presentarán necesariamente, en los citados modelos de formularios.

b) Matriz de planificación del proyecto, de acuerdo con el enfoque del marco lógico. En la tramitación telemática de la solicitud, y en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, consta un modelo para elaborar esta matriz. <https://cooperacion.gva.es>

c) El título del proyecto ha de ser sucinto, con una extensión máxima de 75 caracteres.

10. Cronograma, en el que se refleje una planificación temporal detallada de las actividades programadas en la actuación.

11. En el caso de presentación de la solicitud por una agrupación de entidades, tendrán que presentar un acuerdo suscrito entre las entidades que la componen, donde conste, al menos, la entidad responsable jurídicamente ante la Generalitat que será la que ostentará la representación de la agrupación, la identificación de la persona representante legal, así como la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, y tendrá que citarse expresamente que cada una de las entidades asume la responsabilidad directa y solidaria por la totalidad del proyecto. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS. Este documento tendrá que estar firmado digitalmente por todas las entidades que forman la agrupación. En la tramitación telemática de la solicitud, y en la página web de la conselleria competente, consta un modelo para aportar este acuerdo.

12. En el caso de nuevo perceptor o nueva cuenta bancaria, deberá acreditar la tramitación de la inscripción de la nueva cuenta que deberá realizarse mediante trámite telemático: mantenimiento de terceros, mediante el Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias: [PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias \(Domiciliación bancaria\). Trámite automatizado. - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)

13. En el supuesto de que en el formulario de solicitud no se autorice a la conselleria competente, para que esta obtenga de manera directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social y tributarias ante el Estado y la Generalitat, se tendrán que aportar los certificados acreditativos de estas circunstancias. En el caso de los certificados acreditativos de no estar al corriente de obligaciones tributarias, tienen que incluir la acreditación de esta circunstancia referida a efectos de la obtención de ayudas y subvenciones. En este supuesto, y en el supuesto de que el proyecto se presente por una agrupación de ONGD, se presentarán los certificados de todas las entidades agrupadas.

14. La inscripción de las entidades solicitantes, y si es el caso, de las entidades agrupadas, así como la sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, y la acreditación de la representación de la entidad solicitante en caso de que sea necesario, será comprobada de oficio con los datos que constan en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana. La modificación o actualización de estos datos tendrá que ser comunicada de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Decreto 19/2020, de 7 de febrero, del Consell, de regulación del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

15. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, o si procede, a las entidades en agrupación, requeridos en los números 5, 6 y 7 de este apartado, si ya se hubiesen presentado en las subvenciones de concurrencia competitiva en materia de cooperación al desarrollo, convocadas el año anterior por la Conselleria competente en esta materia siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y el número de expediente en el cual fueron presentados.

16. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, requeridos en el número 5 de este apartado, si en el plazo de presentación de solicitudes estuvieron publicados en su página web, siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y la URL de publicación.



17. Los anexos citados en los números 1 a 4 de este apartado están a disposición de las entidades solicitantes en la Sede Electrónica de la Generalitat en el procedimiento de solicitud de la subvención, y en la web de la conselleria competente, en los URL <https://cooperacion.gva.es>

Décimo. Documentación valorativa

1. Las entidades solicitantes podrá adjuntar a la solicitud, la documentación valorativa siguiente:

a) Resolución de inscripción del Plan de igualdad de la entidad solicitante (o de alguna de las entidades agrupadas) en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o resolución de visado del Plan de Igualdad emitido por el centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra comunidad autónoma, vigente. Esta documentación solo tendrá efectos valorativos en las modalidades A, B y C.

b) Plan de voluntariado de la entidad solicitante, o de alguna de las entidades agrupadas, vigente en el momento de la solicitud, aprobado por el órgano competente. El Plan deberá tener una vigencia máxima de cinco años. Se aceptarán prórrogas de hasta 2 años en la vigencia de los planes siempre que se aporte acreditación expresa de dicha prórroga aprobada por el órgano competente.

c) Estrategia país/región de la entidad solicitante, o de alguna de las entidades en agrupación, en que se enmarcará el proyecto presentado. La estrategia deberá tener una vigencia máxima de cinco años. Se aceptarán prórrogas de hasta 2 años en la vigencia siempre que se aporte acreditación expresa de dicha prórroga aprobada por el órgano competente. Esta documentación solo tendrá efectos valorativos en las modalidades A, B y C.

d) Informes de evaluación final de proyectos llevados a cabo por la entidad solicitante o las entidades agrupadas en los últimos 5 años. Esta documentación solo tendrá efectos valorativos en las modalidades A, B y C.

e) Anexos a la matriz de planificación: informe de diagnóstico participativo realizado, árbol de problemas y objetivos, matriz de soluciones o alternativas de intervención, matriz de titulares y matriz de riesgos.

f) Documentos acreditativos de apoyos y avales de otras entidades y/o instituciones al proyecto.

g) Acuerdos de colaboración o instrumentos de coordinación con otras instituciones, entidades o grupos que trabajan en el área de intervención.

h) Carta de la población beneficiaria y autoridades locales donde se rinda cuenta de su aceptación y compromiso de participación en las diferentes etapas del proyecto.

i) Mapas e informes de ubicación del proyecto, que permiten determinar con detalle la localización de la intervención.

j) Plan de comunicación del proyecto.

k) Las entidades concurrentes a la modalidad D podrán también aportar, a efectos valorativos, una relación anonimizada de personas voluntarias de la entidad solicitante (y en su caso de las entidades agrupadas) que tengan residencia en la Comunitat Valenciana, y dispongan de un acuerdo de voluntariado vigente en el año de presentación de la solicitud, con indicación de su nombre y localidad de residencia, expedido por órgano competente de la entidad. El órgano gestor podrá solicitar a la entidad, a efectos de comprobación, la aportación de los acuerdos de voluntariado vigentes suscritos con las personas relacionadas. En la tramitación telemática de la solicitud, y en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, consta un modelo para elaborar esta relación. <https://cooperacion.gva.es>

2. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, requeridos en los apartados a), b) y c) del apartado anterior de esta convocatoria, si ya se hubieron presentado en las subvenciones de concurrencia competitiva en materia de cooperación al desarrollo convocadas en los dos años anteriores por la conselleria competente en esta materia, siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, con indicación de los documentos y el número de expediente en el cual fueron presentados

3. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, requeridos en los apartados b), c), d) y e), del apartado anterior de esta convocatoria, si en el plazo de presentación de solicitudes



estuvieron publicados en su página web, siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y la URL de publicación.

4. La aportación de la documentación valorativa tiene carácter voluntario, en consecuencia, solamente se valorará la documentación que se acompañe en la solicitud, sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso de que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración, ni podrá admitirse en ningún trámite posterior a la finalización del plazo de solicitud.

Undécimo. Subsanación de la solicitud

Se estará a lo establecido en la base vigesimosegunda del anexo I de esta resolución. La documentación requerida se presentará a través del trámite específico de aportación de documentación habilitado en la sede electrónica de la Generalitat.

Duodécimo. Criterios de valoración de las solicitudes

La valoración de las solicitudes se atenderá a lo establecido en la base vigesimotercera del anexo I, así como a los criterios de valoración que se detallan en el anexo III (Criterios para la evaluación ex ante de las actuaciones de proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, modalidades A y B), en el anexo IV (Criterios para la evaluación ex ante de proyectos de Cooperación técnica y cooperación triangular, modalidad C), en el anexo V (Criterios para la evaluación ex ante de proyectos de intervenciones específicas, modalidad D) y en el anexo VI (Criterios para la evaluación ex ante de identificación de proyectos en Mauritania y Senegal, modalidad E), de esta resolución.

Decimotercero. Plazo de resolución y notificación

Se estará a lo establecido en la base vigesimoquinta del anexo I de esta resolución.

Decimocuarto. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución

Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entidades privadas, sin respetar lo establecido en materia de compatibilidad en el apartado 7 de esta convocatoria, podrá modificarse la resolución de concesión.

Decimoquinto. Comprobación de la realización de la actividad a través del plan de control

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la LHPV, el órgano gestor llevará a cabo la comprobación material de la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria y su correcta justificación, a través de lo que establezca el plan de control de las subvenciones concedidas dentro del programa de cooperación internacional al desarrollo.

El plan de control será aprobado con anterioridad a su ejecución por la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, y en el mismo constará, como mínimo, la siguiente información: tipos de control a efectuar, criterios de selección de la muestra, y porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado en la línea de subvención.

La entidad beneficiaria estará sometida además a las actuaciones de control que pueda realizar la Intervención General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes.



Decimosexto. Pagos anticipados, régimen de garantías y devolución voluntaria de remanentes.

1.Una vez recibido el documento de aceptación de la subvención concedida, la Administración tramitará el pago de la subvención concedida.

2. La forma de pago de las subvenciones concedidas será mediante pago anticipado del 100 % del importe concedido, una vez publicada la resolución de concesión y previa aceptación de la subvención por la entidad beneficiaria, en los términos previstos en las bases reguladoras y en el artículo 171.3 de la LHPV, de 6 de febrero y artículo 19.5 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de Cooperación y desarrollo sostenible.

3.La cuantía de la subvención se ingresará en una cuenta bancaria, a nombre de la entidad beneficiaria, la cual quedará a disposición de cualquier inspección por parte de los órganos competentes de la Generalitat para el seguimiento del destino adecuado de estos fondos. Una vez transferidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá comunicar una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención e ingresar el importe en dicha cuenta. Este apartado no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una entidad pública.

Asimismo, los fondos que se trasladen al exterior deberán depositarse en una cuenta a nombre de la actuación subvencionada, excepto en aquellos casos en los que las leyes del país de ejecución no lo permitan, u otras circunstancias que impidan el depósito, que deberán ser autorizados por el órgano gestor. Estos extremos deberán ser acreditados documentalmente por la entidad afectada y contar con informe favorable de un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

La justificación de los depósitos señalados en este apartado, tanto los realizados en España como en el exterior, se hará por medio de los documentos bancarios acreditativos que se unirán a la justificación de la subvención.

4.Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, salvo que las deudas en período ejecutivo de pago con la Generalitat estuvieran debidamente garantizadas y se acredite dicho extremo, y no se halle al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

5.Será causa de pérdida de la condición de beneficiario de las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

6.No procederá la constitución de garantías, dado que las entidades beneficiarias son expresamente exoneradas por el artículo 171.5.f) de la LHPV.

7.Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de la actuación subvencionada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción total o parcial de los fondos, salvo en supuestos excepcionales previstos en la convocatoria o autorizados por el órgano gestor. No obstante, las entidades beneficiarias podrán iniciar la ejecución de las actuaciones subvencionadas en cualquier momento a partir de la resolución de la concesión, si disponen de fondos para poder comenzar la ejecución. En cualquier caso, la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada deberá ser comunicada al órgano gestor. El modelo de comunicación de inicio, que estará disponible en la página web del órgano gestor, deberá remitirse en el plazo citado, indicando la fecha de inicio y la fecha prevista de finalización de la actuación subvencionada.

8. En desarrollo de lo previsto en la base trigésima cuarta de esta resolución, cuando de la ejecución o justificación de la subvención resulten remanentes no aplicados a la finalidad subvencionada, la entidad beneficiaria deberá



comunicarlo al órgano gestor y solicitar la devolución del importe correspondiente antes de la finalización del plazo de justificación.

Recibida la solicitud, el órgano gestor tramitará, cuando proceda, el correspondiente procedimiento de reintegro y emitirá el modelo 047 para efectuar el ingreso a través de la plataforma TIRANT de la Agencia Tributaria Valenciana.

Una vez realizado el ingreso, la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano gestor, a través del registro electrónico, el justificante acreditativo de la devolución.

La devolución voluntaria del remanente no excluye la revisión posterior de la cuenta justificativa ni las demás actuaciones de comprobación y control que correspondan.

Decimoséptimo. Recursos contra la resolución de las ayudas

Se estará a lo establecido en el punto 5 de la Base vigesimoquinta del Anexo I de esta resolución.

Decimoctavo. Protección de datos

Se estará a lo establecido en la Base cuadragésima quinta del Anexo I de esta resolución.

Decimonoveno. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE y adecuación a la política de competencia de la Unión Europea

1. Las subvenciones convocadas mediante la presente resolución no están sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea prevista en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de dicho Tratado.

2. Las ayudas se destinan a financiar actuaciones de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, por entidades sin ánimo de lucro o por entidades pertenecientes al sistema de Naciones Unidas, y no tienen por objeto favorecer actividades económicas en régimen de mercado ni falsear o amenazar falsear la competencia mediante el favorecimiento de determinadas empresas o producciones.

En consecuencia, la presente convocatoria se adecua a la política de competencia de la Unión Europea, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 166.o) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, transparencia, control y justificación previstas en la normativa aplicable.



ANEXO III

Criterios para la evaluación ex ante de proyectos y programas de cooperación para el desarrollo Modalidades A y B

BLOQUE I: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE GESTIÓN Y EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (hasta 20 puntos)

A1. Implantación institucional y política organizacional (Hasta 9 puntos)

Subcriterios	Puntuación
A1.1 Grado de implantación institucional en la Comunitat Valenciana: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente para obtener la máxima puntuación con que una de las entidades agrupadas tenga sede central en la Comunitat Valenciana.	
- La entidad tiene su sede central en la Comunitat Valenciana y esta información consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	1
- La entidad no tiene su sede central en la Comunitat Valenciana, o en caso de disponer de sede central esta información no consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	0
A1.2. Antigüedad en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana: En caso de concurrir en agrupación, se tendrá en cuenta a efectos de valoración la fecha de inscripción en el Registro de Agentes de la entidad más antigua.	
- La entidad solicitante, o alguna de las entidades en agrupación, está inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad superior a 5 años a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	2
- La entidad solicitante, o alguna de las entidades en agrupación, está inscrita en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad entre 2 y 5 años, a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	1
- La entidad solicitante, y ninguna de las entidades en agrupación, cumplen el requisito de antigüedad en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, indicado en los apartados anteriores.	0
A1.3. Política Institucional de Género: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte la documentación acreditativa.	
- La entidad solicitante cuenta con un plan de igualdad inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o visado por el centro directivo de la administración de Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra CC.AA.	2
- La entidad no dispone de un plan de igualdad o no está vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0
A1.4. Política de promoción del voluntariado: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte un Plan de Voluntariado. Solo serán objeto de valoración los planes de voluntariado que especifiquen su periodo de vigencia. Se aceptarán prórrogas de hasta 2 años en la vigencia de los planes siempre que se aporte acreditación de dicha prórroga.	
- La entidad solicitante, o cualquiera de las entidades concurrentes en agrupación, dispone de un plan de voluntariado vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención, y dicho Plan reúne los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.	3



- La entidad no dispone de un Plan de Voluntariado en los términos descritos en la Ley 4/2025, o este no está vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0
A1.5 Pertenencia a redes: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas acredite la pertenencia a redes	
- La entidad pertenece a una o más estructuras de coordinación, siendo al menos una de ellas en la Comunitat Valenciana.	1
- La entidad no pertenece a estructuras de coordinación.	0

A2. Valoración de la experiencia en el desarrollo de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo (Hasta 5 puntos)

Subcriterios	Puntuación
A2.1. Experiencia general en el desarrollo de proyectos: En caso de concurrir en agrupación se sumará la experiencia de todas las entidades agrupadas.	
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia general en Cooperación Internacional al Desarrollo de 9 o más proyectos ejecutados.	3
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia general en Cooperación Internacional al Desarrollo de entre 7 y 8 proyectos ejecutados.	2
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia general en proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo de entre 5 y 6 proyectos ejecutados.	1
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, no acreditan convenientemente la experiencia general en proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo indicada en los apartados anteriores.	0
A2.2. Experiencia en el desarrollo de proyectos en el país de intervención: En caso de concurrir en agrupación se sumará la experiencia de todas las entidades agrupadas.	
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia de 2 o más proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo ejecutados en el país de intervención.	2
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia de 1 proyecto de Cooperación Internacional al Desarrollo ejecutado en el país de intervención.	1
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, no acreditan convenientemente ningún proyecto de Cooperación Internacional al Desarrollo ejecutado en el país de intervención.	0

A3. Valoración de la capacidad de gestión (Hasta 6 puntos)

Subcriterios	Puntuación
A3.1. Transparencia en la gestión contable: En caso de concurrir en agrupación, será necesario aportar en el formulario la URL de enlace a la publicación de todas las entidades agrupadas. Para obtener la puntuación, todas las entidades deberán cumplir el criterio.	
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades concurrentes en agrupación dispone de cuentas auditadas publicadas o estados contables publicados en su página web.	2
- La entidad individual o, en su caso, el total de entidades concurrentes en agrupación no dispone de cuentas auditadas ni de estados contables anuales publicados en su página web.	0
A3.2. Integración en planes y programas propios:	



En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades aporte la documentación acreditativa.	
- La entidad solicitante acredita tener una estrategia de intervención propia en el país o región de actuación en la que se enmarca el proyecto, vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud, que contemple al menos, los siguientes aspectos: un diagnóstico, las estrategias, objetivos y líneas de actuación prioritarias, la coordinación y complementariedad con otros actores que trabajen en el área y sector de actuación, la alineación con las prioridades de desarrollo de los planes nacionales o regionales y los instrumentos de seguimiento y evaluación.	2
- La entidad solicitante acredita tener una estrategia de intervención propia en el país o región de actuación en la que se enmarca el proyecto, vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud, pero este presenta carencias significativas o no describe con suficiente detalle alguno de los aspectos especificados en el punto anterior.	1
- La entidad no dispone de una estrategia de intervención propia en el país o región de actuación en la que se enmarca el proyecto, o no está vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud.	0
A3.3. Evaluaciones de programas o proyectos anteriores: En el caso que estas evaluaciones estén disponibles en la página web de la entidad, no será necesario aportarlas, pero se deberá indicar la dirección url en el formulario correspondiente.	
- La entidad aporta evaluaciones positivas de proyectos realizadas en los últimos 5 años en el mismo país de intervención.	2
- La entidad aporta evaluaciones positivas de proyectos realizadas en los últimos 5 años en el mismo sector de intervención.	1
- No se aportan evaluaciones de proyectos anteriores en el país o sector de intervención, o estas evaluaciones son claramente desfavorables.	0

BLOQUE II CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALORACIÓN DEL SOCIO LOCAL (hasta 20 puntos)

B.1 Participación e implicación en el desarrollo del proyecto y política organizacional (hasta 6 puntos)

Subcriterios	Puntuación
B1.1 Participación del socio local en la identificación y formulación del proyecto: Se acredita la participación del socio local en la identificación de la problemática y en la formulación del proyecto, y esta participación se ha dado en el nivel de toma de decisiones.	Hasta 3 puntos
B1.2. Participación del socio local en el seguimiento y evaluación del proyecto: El proyecto prevé la participación del socio local en el seguimiento y evaluación y se especifica claramente el papel que desempeñará en cada una de estas fases.	Hasta 3 puntos

B2. Experiencia en el desarrollo de proyectos (Hasta 7 puntos)

Subcriterios	Puntuación
B2.1. Experiencia del socio local en el desarrollo de proyectos en el ámbito de intervención: El socio local demuestra experiencia en el desarrollo de proyectos y actuaciones previas en el mismo ámbito territorial y sectorial de intervención	Hasta 4 puntos
B2.2. Experiencia conjunta y continuidad del partenariado: La entidad solicitante y el socio local han trabajado previamente en el desarrollo de proyectos conjuntos o disponen de una estrategia común que garantice la colaboración a largo plazo.	Hasta 3 puntos



B3. Capacidad de gestión, planificación y evaluación (Hasta 7 puntos)

Subcriterios	Puntuación
B3.1 Implantación territorial y base social: El socio local está implantado territorialmente, tiene base social y el vínculo con la población beneficiaria está claramente establecido.	Hasta 4 puntos
B3.2. Capacidad de gestión y organización: El socio local acredita su capacidad de gestión, dispone de una estructura estable y de los recursos necesarios para impulsar el proyecto en el marco de una planificación.	Hasta 3 puntos

BLOQUE III: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALORACIÓN DE LA CALIDAD DEL PROYECTO (hasta 60 puntos)

C1. Diagnóstico y justificación de la intervención (Hasta 9 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C1.1 Diagnóstico: El proyecto presenta un análisis detallado y pertinente de la realidad que desea transformar, aportando datos actualizados que lo avalen e identifica claramente las causas que originan los problemas sobre los que se intervendrá; este proceso se realiza con la participación activa de los diferentes titulares implicados	Hasta 3 puntos
C1.2 Justificación de la intervención: El proyecto define con claridad la prioridad de los problemas sobre los que actuará y justifica de manera fundamentada el modo en que la intervención propuesta representa una solución adecuada, pertinente y viable para los problemas identificados.	Hasta 3 puntos
C1.3 Identificación de la población destinataria: El proyecto identifica claramente la población destinataria, sus características, necesidades y motivaciones, y prioriza dentro de esta los grupos con mayor necesidad de intervención.	Hasta 3 puntos

C2. Calidad del diseño del proyecto (Hasta 12 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C2.1 Lógica vertical: En el conjunto del proyecto se expresa una relación causal lógica consistente entre los diferentes elementos de la planificación: de insumos y actividades a resultados, de resultados a objetivo específico y contribución de este al objetivo general.	Hasta 2 puntos
C2.2 Lógica horizontal: Los indicadores y las fuentes de verificación están bien definidos y la planificación expresa de manera clara y coherente la relación entre estos y los diferentes elementos de la intervención	Hasta 2 puntos
C2.3 Pertinencia y grado de descripción de las actividades: Todas las actividades son pertinentes, adecuadas al contexto y la población beneficiaria, y están descritas con suficiente grado de detalle como para alcanzar una completa comprensión del contenido de las mismas y su aportación a la consecución del Resultado.	Hasta 3 puntos
C2.4 Monitoreo y evaluación del proyecto: Los protocolos y los instrumentos de monitoreo y evaluación están claramente sistematizados y se describen con detalle en la formulación del proyecto.	Hasta 3 puntos
C2.5 Calidad de la propuesta de actividades de sensibilización vinculadas a la intervención en la Comunitat Valenciana: La propuesta de actividades es pertinente al proyecto en el cual se enmarca, y su planificación expresa de manera clara su alcance, personas destinatarias,	Hasta 2 puntos



metodología y temporalización, detallándose suficientemente las actividades a desarrollar.	
--	--

C3. Pertinencia al contexto y sostenibilidad (Hasta 12 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C3.1 Nivel de vinculación institucional con el área de intervención: El proyecto forma parte de un marco de asociación-país o es coherente con la planificación estratégica en el lugar de intervención, en alianza con instituciones públicas o agentes destacados del desarrollo	Hasta 2 puntos
C3.2 Identificación de actores: El proyecto identifica de manera clara los diferentes actores de la intervención, diferenciando claramente los compromisos y el papel a asumir por parte de los titulares de obligaciones, responsabilidades y derechos.	Hasta 2 puntos
C3.3 Coordinación a nivel local: El proyecto prevé la coordinación con otras instituciones competentes y otras entidades o grupos que trabajen sobre el área de intervención, estableciendo o designando un órgano específico de dirección y coordinación.	Hasta 2 puntos
C3.4 Participación de la población beneficiaria en el desarrollo del proyecto: La población beneficiaria participa de la toma de decisiones en todas las fases del proyecto.	Hasta 2 puntos
C3.5 Análisis de sostenibilidad y protocolo de transferencia: El proyecto incluye un análisis consistente de sostenibilidad social y financiera, el cual se contextualiza en un plan de trabajo claramente estructurado para garantizar que los cambios, infraestructuras y servicios generados por el proyecto se mantengan en el tiempo una vez concluida la intervención.	Hasta 2 puntos
C3.6 Comunicación y socialización de resultados: El proyecto contempla el diseño de un plan de comunicación y socialización de resultados que integre todas las acciones previstas en una estrategia más amplia	Hasta 2 puntos

C4. Viabilidad técnica y financiera (Hasta 11 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C4.1 Concepto de gasto adecuado: Los gastos propuestos son adecuados al conjunto de las actividades previstas y están correctamente dimensionados en función del tipo de intervención propuesta.	Hasta 3 puntos
C4.2 Detalle del presupuesto: El presupuesto está detallado y cumplimentado de forma completa y están definidos todos los gastos que se incluyen en el desarrollo del proyecto o programa en función de los objetivos y actividades planteadas	Hasta 3 puntos
C4.3 Justificación del gasto: Se aportan de manera completa las fuentes de verificación que justifican el valor de los gastos reflejados en el presupuesto y están suficientemente detalladas.	Hasta 3 puntos
C4.4 Análisis de riesgos e hipótesis: La propuesta incluye un análisis detallado de las hipótesis o factores de riesgo del proyecto contextualizados localmente y, en su caso, el análisis de riesgos identifica las amenazas para la seguridad del personal expatriado.	Hasta 2 puntos

C5. Incorporación de los enfoques transversales basados en derechos humanos (Hasta 5 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C5.1 Incorporación del enfoque de igualdad: El proyecto contempla el enfoque de igualdad en todas las fases del ciclo del proyecto. Se aporta una fundamentación detallada y la transversalización del enfoque es claramente visible en los componentes de la matriz de planificación.	Hasta 3 puntos



C5.2. Incorporación de otros enfoques transversales: En función de su naturaleza, el proyecto incorpora de manera adecuada y completa otros enfoques transversales: sostenibilidad ambiental, derechos de la infancia, gobernanza democrática, derechos humanos y diversidad funcional.	Hasta 2 puntos
--	----------------

C6. Adecuación del proyecto a las prioridades de la Generalitat (Hasta 11 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C6.1. Alineación sectorial y territorial: El proyecto propone una actuación alineada con uno de los ámbitos territoriales y sectoriales establecidos como prioritarios en el Marco de Asociación para el Desarrollo Sostenible vigente aprobado por la Cooperación Española para el país receptor.	Hasta 2 puntos
C6.2 Agrupación de entidades: el proyecto se presenta en agrupación de 2 o más entidades solicitantes.	3 puntos
C6.3 Alianzas en terreno: el proyecto propone el trabajo conjunto con más de 1 socio local en terreno.	1 punto
C6.4 Prioridad de intervenciones en los países y territorios más vulnerables: el proyecto se desarrolla en un país con IDH inferior 0,600 puntos.	3 puntos
C6.5 Al menos el 10% del presupuesto se destina a gastos de capital que supongan construcción, rehabilitación, instalación de infraestructuras u otros fines asimilables que no conlleven adquisición de vehículos.	2 puntos



Anexo IV

Criterios para la evaluación ex ante de proyectos y programas de cooperación para el desarrollo (Modalidad C)

BLOQUE I: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE GESTIÓN Y EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (hasta 20 puntos)

A1. Implantación institucional y política organizacional (Hasta 8 puntos):

Subcriterios	Puntuación
A1.1 Grado de implantación institucional en la Comunitat Valenciana: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente para obtener la máxima puntuación con que una de las entidades agrupadas tenga sede central en la Comunitat Valenciana.	
- La entidad tiene su sede central en la Comunitat Valenciana y esta información consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	1
- La entidad no tiene su sede central en la Comunitat Valenciana, o en caso de disponer de sede central esta información no consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	0
A1.2. Antigüedad en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana: En caso de concurrir en agrupación, se tendrá en cuenta a efectos de valoración la fecha de inscripción en el Registro de Agentes de la entidad más antigua	
- La entidad solicitante, o alguna de las entidades en agrupación, está inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad superior a 5 años a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	2
- La entidad solicitante, o alguna de las entidades en agrupación, está inscrita en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad entre 2 y 5 años, a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	1
- La entidad solicitante, y ninguna de las entidades en agrupación, cumplen el requisito de antigüedad en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, indicado en los apartados anteriores.	0
A1.3. Política Institucional de Género: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte la documentación acreditativa.	
- La entidad solicitante cuenta con un plan de igualdad inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o visado por el centro directivo de la administración de Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra CC.AA.	2
- La entidad no dispone de un plan de igualdad visado o no está vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0
A1.4. Política de promoción del voluntariado: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte un Plan de Voluntariado. Solo serán objeto de valoración los planes de voluntariado que especifiquen su periodo de vigencia. Se aceptarán prórrogas de hasta 2 años en la vigencia de los planes siempre que se aporte acreditación de dicha prórroga.	
- La entidad solicitante, o cualquiera de las entidades concurrentes en agrupación, dispone de un plan de voluntariado vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención, y dicho Plan reúne los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.	2



- La entidad no dispone de un Plan de Voluntariado en los términos descritos en la Ley 4/2025, o este no está vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0
A1.5 Pertenencia a redes: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas acredite la pertenencia a redes	
- La entidad pertenece a una o más estructuras de coordinación, siendo al menos una de ellas en la Comunitat Valenciana.	1
- La entidad no pertenece a estructuras de coordinación.	0

A2. Valoración de la experiencia en el desarrollo de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo y Cooperación Técnica (Hasta 6 puntos)

Subcriterios	Puntuación
A2.1. Experiencia general en el desarrollo de proyectos:	
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia general en Cooperación Internacional al Desarrollo o Cooperación Técnica de 11 o más proyectos ejecutados.	3
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia general en Cooperación Internacional al Desarrollo o Cooperación Técnica y triangular de entre 8 y 10 proyectos ejecutados.	2
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia general en proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo o Cooperación Técnica y triangular de entre 5 y 7 proyectos ejecutados.	1
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, no acreditan convenientemente la experiencia general en proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo o Cooperación Técnica y triangular indicada en los apartados anteriores.	0
A2.2. Experiencia en el desarrollo de proyectos en el país de intervención: En caso de concurrir en agrupación se sumará la experiencia de todas las entidades agrupadas	
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia de 3 o más proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo o Cooperación Técnica y triangular ejecutados en el país de intervención.	3
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia de 2 proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo o Cooperación Técnica y triangular ejecutado en el país de intervención.	2
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia de 1 proyecto de Cooperación Internacional al Desarrollo o Cooperación Técnica y triangular ejecutado en el país de intervención.	1
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, no acreditan convenientemente ningún proyecto de Cooperación Internacional al Desarrollo o Cooperación Técnica y triangular ejecutado en el país de intervención.	0



A3. Valoración de la capacidad de gestión (Hasta 6 puntos):

Subcriterios	Puntuación
A3.1. Transparencia en la gestión contable: En caso de concurrir en agrupación, será necesario aportar en el formulario la URL de enlace a la publicación de todas las entidades agrupadas. Para obtener la puntuación, todas las entidades deberán cumplir el criterio	
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades concurrentes en agrupación dispone de cuentas auditadas publicadas o estados contables publicados en su página web.	2
- La entidad individual o, en su caso, el total de entidades concurrentes en agrupación no dispone de cuentas auditadas ni de estados contables anuales publicados en su página web.	0
A3.2. Integración en planes y programas propios: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades aporte la documentación acreditativa.	
- La entidad solicitante acredita tener una estrategia de intervención propia en el país o región de actuación en la que se enmarca el proyecto, vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud, que contemple al menos, los siguientes aspectos: un diagnóstico, las estrategias, objetivos y líneas de actuación prioritarias, la coordinación y complementariedad con otros actores que trabajen en el área y sector de actuación, la alineación con las prioridades de desarrollo de los planes nacionales o regionales y los instrumentos de seguimiento y evaluación.	2
- La entidad solicitante acredita tener una estrategia de intervención propia en el país o región de actuación en la que se enmarca el proyecto, vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud, pero este presenta carencias significativas o no describe con suficiente detalle alguno de los aspectos especificados en el punto anterior.	1
- La entidad no dispone de una estrategia de intervención propia en el país o región de actuación en la que se enmarca el proyecto, o no está vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud.	0
A3.3. Evaluaciones de programas o proyectos anteriores: En el caso que estas evaluaciones estén disponibles en la página web de la entidad, no será necesario aportarlas, pero se deberá indicar la dirección url en el formulario correspondiente.	
- La entidad aporta evaluaciones positivas de proyectos realizadas en los últimos 5 años en el mismo país de intervención.	2
- La entidad aporta evaluaciones positivas de proyectos realizadas en los últimos 5 años en el mismo sector de intervención.	1
- No se aportan evaluaciones de proyectos anteriores en el país o sector de intervención, o estas evaluaciones son claramente desfavorables.	0

BLOQUE II CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALORACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS ALIANZAS DE COOPERACIÓN (hasta 20 puntos)

B.1 Grado de participación e implicación de la alianza con las contrapartes en la identificación y formulación del proyecto (Hasta 15 puntos)

Subcriterios	Puntuación
B1.1 Descripción de las organizaciones que componen la alianza/partenariado: Se identifican claramente las organizaciones e instituciones que forman parte de la alianza/partenariado para la cooperación técnica o triangular, se describe con detalle la aportación de cada una de ellas al proyecto, y se concretan los instrumentos de coordinación de los diferentes agentes implicados en la alianza.	Hasta 5 puntos
B1.2 Grado de participación e implicación de la alianza/partenariado en la identificación y formulación del proyecto: Se describe la participación activa de las organizaciones, entidades o instituciones que forman la alianza/partenariado para el impulso de la cooperación técnica o triangular, en el diagnóstico, la identificación y la	Hasta 5 puntos



formulación del proyecto, especificando con suficiente claridad y concreción el papel desempeñado por cada una de ellas	
B1.3 Reciprocidad del intercambio en el marco de la alianza/partenariado: Se identifica y describe claramente el modo en que el intercambio de conocimiento y el aprendizaje se llevará cabo de forma horizontal entre el conjunto de agentes que forman la alianza/partenariado, a través de intercambios cooperativos de recursos y conocimientos técnicos, como elemento esencial para el fortalecimiento de las organizaciones y personas involucradas en el proyecto	Hasta 5 puntos

B2. Pertinencia y calidad del intercambio (hasta 5 puntos)

Subcriterios	Puntuación
B2.1. Pertinencia y calidad del intercambio: el proyecto formulado identifica el contenido y la pertinencia del intercambio en la Comunitat Valenciana y, en el caso de actuaciones de cooperación triangular, el intercambio Sur-Sur, contribuyendo a la creación o consolidación de redes de trabajo que impliquen a agentes sociales o institucionales diversos.	Hasta 5 puntos

BLOQUE III: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALORACIÓN DE LA CALIDAD DEL PROYECTO (hasta 60 puntos)

C1. Grado de concreción y detalle en la contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación (hasta 8 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C1.1 Diagnóstico: El proyecto identifica claramente los procesos que se propone mejorar y define con claridad los problemas sobre los que actuará	Hasta 4 puntos
C1.2 Justificación de la intervención: El proyecto justifica de manera fundamentada el modo en que las actuaciones propuestas (intercambio, formación, acompañamiento, asesoramiento, etc.) representan una solución adecuada, pertinente y viable para mejorar los procesos identificados.	Hasta 4 puntos

C2. Calidad del diseño del proyecto (hasta 16 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C2.1 Nivel de concreción en la descripción de las actividades: Las actividades propuestas para facilitar el fortalecimiento y el intercambio están descritas con suficiente grado de detalle como para alcanzar una completa comprensión del contenido de las mismas	Hasta 4 puntos
C2.2 Coherencia entre los objetivos, resultados y actividades del proyecto: En el conjunto del proyecto se expresa una relación causal lógica consistente entre los diferentes elementos de la planificación: de insumos y actividades a resultados, de resultados a objetivo específico y contribución de este al objetivo general	Hasta 4 puntos
C2.3 Nivel de claridad y concreción en la definición de los indicadores y fuentes de verificación establecidos para los objetivos y los resultados: La planificación del proyecto expresa una adecuada identificación de los resultados esperados, contando con indicadores y fuentes de verificación consistentes.	Hasta 4 puntos
C2.4 Calidad de los instrumentos de seguimiento y evaluación del proyecto: Los protocolos y los instrumentos de monitoreo y evaluación están claramente sistematizados, y se describen con detalle en la formulación del proyecto, para el reporte de resultados	Hasta 4 puntos



C3. Pertinencia al contexto y sostenibilidad (hasta 12 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C3.1 Pertinencia al contexto: En función de su naturaleza y alcance, el proyecto se enmarca en estrategias más amplias de actuación de las organizaciones socias en el territorio y es coherente con las políticas locales, regionales o nacionales en su ámbito sectorial y territorial de actuación.	Hasta 4 puntos
C3.2 Complementariedad y calidad de los instrumentos de coordinación en terreno: El proyecto define con claridad los mecanismos de complementariedad con otras actuaciones desarrolladas en la zona de intervención, así como los instrumentos de coordinación de las organizaciones/instituciones involucradas.	Hasta 4 puntos
C3.3 Perspectivas de sostenibilidad: El proyecto especifica el modo en que las capacidades instaladas en las personas y los procesos implementados en las organizaciones o instituciones serán sostenibles más allá de la intervención.	Hasta 4 puntos

C4. Viabilidad técnica y financiera (hasta 12 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C4.1 Concepto de gasto adecuado: los gastos propuestos son adecuados al conjunto de las actividades previstas y están correctamente dimensionados en función del tipo de intervención propuesta.	Hasta 4 puntos
C4.2 Detalle del presupuesto: el presupuesto está detallado y cumplimentado de forma completa y están definidos todos los gastos que se incluyen en el desarrollo del proyecto o programa en función de los objetivos y actividades planteadas	Hasta 4 puntos
C4.3 Justificación del gasto: se aportan de manera completa las fuentes de verificación que justifican el valor de los gastos reflejados en el presupuesto y están suficientemente detalladas.	Hasta 4 puntos

C5. Incorporación de los enfoques transversales basados en derechos humanos (hasta 6 puntos):

Subcriterios	Puntuación
C5.1 Incorporación del enfoque de igualdad: El proyecto contempla el enfoque de igualdad en todas las fases del ciclo del proyecto. Se aporta una fundamentación detallada y la transversalización del enfoque es claramente visible en los componentes de la matriz de planificación.	Hasta 4 puntos
C5.2. Incorporación de otros enfoques transversales: En función de su naturaleza, el proyecto incorpora de manera adecuada y completa otros enfoques transversales: sostenibilidad ambiental, derechos de la infancia, gobernanza democrática, derechos humanos y diversidad funcional.	Hasta 2 puntos

C6. Adecuación del proyecto a las prioridades de la Generalitat (hasta 6 puntos)

Subcriterios	Puntuación
C6.1. Alineación sectorial y territorial: El proyecto propone unas actuaciones alineadas con uno de los ámbitos territoriales y sectoriales establecidos como prioritarios en el Marco de Asociación para el Desarrollo Sostenible vigente aprobado por la Cooperación Española para el país receptor.	Hasta 2 puntos
C6.2. Agrupación de entidades: El proyecto se presenta en agrupación de 2 o más entidades solicitantes.	2 puntos
C6.3. Alianzas en terreno: El proyecto propone una intervención de cooperación triangular que implica la colaboración de organizaciones de al menos 2 países receptores.	2 puntos



Anexo V

Criterios para la evaluación ex ante de intervenciones específicas de cooperación para el desarrollo (Modalidad D)

BLOQUE I: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE GESTIÓN Y EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (hasta 14 puntos)

A1. Implantación institucional y política organizacional

Subcriterios	Puntuación
A1.1. Antigüedad en el Registro de Agentes de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana: En caso de concurrir en agrupación, se tendrá en cuenta a efectos de valoración la fecha de inscripción en el Registro de Agentes de la entidad más antigua.	
- La entidad solicitante, o alguna de las entidades en agrupación, está inscrita en el Registro de Agentes de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad de 2 años o más a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	1
- La entidad solicitante, y ninguna de las entidades en agrupación, cumple el criterio indicado en el apartado anterior.	0
A1.2. Política de promoción del voluntariado: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte un Plan de Voluntariado. Solo serán objeto de valoración los planes de voluntariado que especifiquen su periodo de vigencia. Se aceptarán prórrogas de hasta 2 años en la vigencia de los planes siempre que se aporte acreditación de dicha prórroga.	
- La entidad solicitante, o cualquiera de las entidades concurrentes en agrupación, dispone de un plan de voluntariado vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención, y dicho Plan reúne los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.	3
- La entidad no dispone de un Plan de Voluntariado en los términos descritos en la Ley 4/2025, o este no está vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0
A1.3. Base social en la Comunitat Valenciana: En caso de concurrir en agrupación se sumarán las personas voluntarias aportadas por todas las entidades agrupadas	
- La entidad solicitante, o el conjunto de entidades agrupadas, acredita contar con más de 15 personas voluntarias que tengan residencia en la Comunitat valenciana.	3
- La entidad solicitante, o el conjunto de entidades agrupadas, acredita contar con entre 11 y 15 personas voluntarias que tengan residencia en la Comunitat valenciana.	2
- La entidad acredita, o el conjunto de entidades agrupadas, acredita contar con entre 5 y 10 personas voluntarias que tengan residencia en la Comunitat valenciana.	1
Las entidades solicitantes no cumplen ninguno de los criterios anteriores	0
A1.4. Pertenencia a redes: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas acredite la pertenencia a redes.	
- La entidad solicitante pertenece a una o más estructuras de coordinación en la Comunitat Valenciana.	3
- La entidad solicitante no pertenece a estructuras de coordinación en la Comunitat Valenciana.	0



A2. Valoración de la experiencia en el desarrollo de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo

Subcriterios	Puntuación
A2.1. Experiencia en el desarrollo de proyectos en el país de intervención: En caso de concurrir en agrupación se sumará la experiencia de todas las entidades agrupadas	
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia de 3 o más proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo ejecutados en el país de intervención.	3
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia de 2 proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo ejecutados en el país de intervención.	2
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia de 1 proyecto de Cooperación Internacional al Desarrollo ejecutado en el país de intervención.	1
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, no acreditan convenientemente ningún proyecto de Cooperación Internacional al Desarrollo ejecutado en el país de intervención.	0

A3. Valoración de la capacidad de gestión:

Subcriterios	Puntuación
A3.1. Transparencia en la gestión contable: En caso de concurrir en agrupación, será necesario aportar en el formulario la URL de enlace a la publicación de todas las entidades agrupadas. Para obtener la puntuación, todas las entidades deberán cumplir el criterio	
- La entidad dispone de cuentas auditadas publicadas o estados contables publicados en su página web.	1
- La entidad no dispone de cuentas auditadas ni de estados contables anuales publicados en su página web.	0

BLOQUE II CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALORACIÓN DEL SOCIO LOCAL (hasta 20 puntos)

B.1 Participación e implicación en el desarrollo del proyecto

Subcriterios	Puntuación
B1.1 Participación del socio local en la identificación y formulación del proyecto: se acredita la participación del socio local en la identificación de la problemática y en la formulación del proyecto, y esta participación se ha dado en el nivel de toma de decisiones.	Hasta 4 puntos
B1.2. Participación del socio local en el seguimiento y evaluación del proyecto: el proyecto prevé la participación del socio local en el seguimiento y evaluación y se especifica claramente el papel que desempeñará en cada una de estas fases.	Hasta 4 puntos

B2. Experiencia en el desarrollo de proyectos

Subcriterios	Puntuación
B2.1. Experiencia del socio local en el desarrollo de proyectos en el ámbito de intervención: el socio local demuestra experiencia en el desarrollo de proyectos y actuaciones previas en el mismo ámbito territorial y sectorial de intervención.	Hasta 3 puntos
B2.2. Experiencia conjunta y continuidad del partenariado: la entidad solicitante y el socio local han trabajado previamente en el desarrollo de proyectos conjuntos o disponen de una estrategia común que garantice la colaboración a largo plazo.	Hasta 2 puntos



B3. Capacidad de gestión, planificación y evaluación

Subcriterios	Puntuación
B3.1 Implantación territorial y base social: el socio local está implantado territorialmente, tiene base social y el vínculo con la población beneficiaria está claramente establecido.	Hasta 4 puntos
B3.2. Capacidad de gestión y organización: el socio local acredita su capacidad de gestión, dispone de una estructura estable y de los recursos necesarios para impulsar el proyecto en el marco de una planificación.	Hasta 3 puntos

BLOQUE III: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALORACIÓN DE LA CALIDAD DEL PROYECTO (hasta 66 puntos)

C1. Grado de concreción y detalle en la contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación

Subcriterios	Puntuación
C1.1 Diagnóstico: el proyecto presenta un análisis detallado y pertinente de la realidad que desea transformar, identifica claramente la población beneficiaria y ha facilitado su participación en el proceso de diagnóstico de necesidades.	Hasta 4 puntos
C1.2 Justificación de la intervención: El proyecto define con claridad la prioridad de los problemas sobre los que actuará y justifica, de manera fundamentada, el modo en que la intervención propuesta representa una solución adecuada, pertinente y viable para los problemas identificados.	Hasta 4 puntos

C2. Calidad del diseño del proyecto

Subcriterios	Puntuación
C2.1 Coherencia entre los objetivos, resultados y actividades del proyecto: en el conjunto del proyecto se expresa una relación causal lógica y consistente entre los diferentes elementos de la planificación: de insumos y actividades a resultados, de resultados a objetivo específico y contribución de este al objetivo general.	Hasta 3 puntos
C2.2 Calidad del diseño de indicadores y fuentes de verificación: los indicadores y las fuentes de verificación están bien definidos y la planificación expresa de manera clara y coherente la relación entre estos y los diferentes elementos de la intervención.	Hasta 3 puntos
C2.3 Nivel de concreción en la descripción de las actividades: todas las actividades son pertinentes, adecuadas al contexto y a la población beneficiaria, y están descritas con suficiente grado de detalle como para alcanzar una completa comprensión del contenido de estas.	Hasta 3 puntos
C2.4 Calidad de la propuesta de actividades de sensibilización vinculadas a la intervención en la Comunitat Valenciana: la propuesta de actividades es pertinente al proyecto en el cual se enmarca, y su planificación expresa de manera clara su alcance, personas destinatarias, metodología y temporalización, detallándose suficientemente las actividades a desarrollar.	Hasta 2 puntos

C3. Pertinencia al contexto y sostenibilidad

Subcriterios	Puntuación
C3.1 Identificación de actores: El proyecto identifica de manera clara los diferentes actores de la intervención, diferenciando claramente los compromisos y el papel a asumir por parte de los titulares de obligaciones, responsabilidades y derechos.	Hasta 3 puntos
C3.2 Coordinación en terreno: El proyecto prevé la coordinación con otras instituciones competentes y otras entidades o grupos que trabajen sobre el área de intervención	Hasta 3 puntos
C3.3 Participación de la población beneficiaria en el desarrollo del proyecto: La población beneficiaria participa de la toma de decisiones en todas las fases del proyecto	Hasta 3 puntos



C3.4 Socialización de resultados: El proyecto contempla acciones de socialización de los resultados, tanto con la población beneficiaria como con los titulares de derechos y obligaciones	Hasta 3 puntos
C3.5 Análisis de sostenibilidad: el proyecto incorpora un análisis de sostenibilidad que garantiza el mantenimiento de los resultados tras su finalización	Hasta 3 puntos

C4. Viabilidad técnica y financiera de la actuación

Subcriterios	Puntuación
C4.1 Concepto de gasto adecuado: Los gastos son adecuados al conjunto de las actividades previstas y están correctamente dimensionados en función del tipo de intervención propuesta.	Hasta 4 puntos
C4.2 Detalle del presupuesto: el presupuesto está detallado y cumplimentado de forma completa y están definidos todos los gastos que se incluyen en el desarrollo del proyecto o programa en función de los objetivos y actividades planteadas	Hasta 4 puntos
C4.3 Justificación del gasto: se aportan de manera completa las fuentes de verificación que justifican el valor de los gastos reflejados en el presupuesto y están suficientemente detalladas.	Hasta 4 puntos
C4.4 Calidad de los instrumentos de seguimiento y evaluación del proyecto: los protocolos y los instrumentos de monitoreo y evaluación están claramente sistematizados y se describen con detalle en la formulación del proyecto.	Hasta 4 puntos

C5. Incorporación de los enfoques transversales

Subcriterios	Puntuación
C5.1. Integración de los enfoques transversales basados en derechos humanos: La propuesta incorpora de manera clara y coherente un enfoque inclusivo que profundice de manera transversal en los factores que generan inequidades y vulneraciones de derechos, aportando medidas para corregir estas inequidades.	Hasta 3 puntos
C5.2. Incorporación de otros enfoques transversales: En función de su naturaleza, el proyecto incorpora de manera adecuada y completa otros enfoques transversales: sostenibilidad ambiental, derechos de la infancia, gobernanza democrática, derechos humanos y diversidad funcional.	Hasta 2 puntos

C6. Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat

Subcriterios	Puntuación
C6.1. Alineación sectorial y territorial: El proyecto propone una actuaciones alineadas con uno de los ámbitos territoriales y sectoriales establecidos como prioritarios en el Marco de Asociación para el Desarrollo Sostenible vigente aprobado por la Cooperación Española para el país receptor.	Hasta 2 puntos
C6.2. Agrupación de entidades: el proyecto se presenta en agrupación de 2 o más entidades solicitantes.	3 puntos
C6.3. Prioridad de intervenciones en los países y territorios más vulnerables: el proyecto se desarrolla en un país con IDH inferior 0,600 puntos.	3 puntos
C6.4. Al menos el 10% del presupuesto se destina a gastos de capital que supongan construcción, rehabilitación, instalación de infraestructuras u otros fines asimilables que no conlleven adquisición de vehículos.	3 puntos



Anexo VI

Criterios para la evaluación ex ante de proyectos concurrentes a la Modalidad E

BLOQUE I: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE GESTIÓN Y EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (hasta 15 puntos)

A1. Implantación institucional y política organizacional (hasta 12 puntos)

Subcriterios	Puntuación
A1.1 Grado de implantación institucional en la Comunitat Valenciana: (En caso de concurrir en agrupación, será suficiente para obtener la máxima puntuación con que una de las entidades agrupadas tenga sede central en la Comunitat Valenciana).	
- La entidad solicitante, o alguna de las entidades concurrentes en agrupación, tiene su sede central en la Comunitat Valenciana y esta información consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.	2
- La entidad no tiene su sede central en la Comunitat Valenciana, o en caso de disponer de sede central esta información no consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.	0
A1.2. Antigüedad en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana: (En caso de concurrir en agrupación, se tendrá en cuenta a efectos de valoración la fecha de inscripción en el Registro de Agentes de la entidad más antigua)	
- La entidad solicitante, o alguna de las entidades en agrupación, está inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad superior a 3 años a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	2
- La entidad solicitante, y ninguna de las entidades en agrupación, cumplen el requisito de antigüedad en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana indicado en el apartado anterior.	0
A1.3. Política Institucional de Género: (En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte la documentación acreditativa)	
- La entidad solicitante, o alguna de las entidades concurrentes en agrupación, cuenta con un plan de igualdad inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o visado por el centro directivo de la administración de Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra CC.AA.	2
- La entidad no dispone de un plan de igualdad o no está vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0
A1.4. Política de promoción del voluntariado: (En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte un Plan de Voluntariado).	
- La entidad solicitante, o cualquiera de las entidades concurrentes en agrupación, dispone de un plan de voluntariado vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención, y dicho Plan reúne los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.	2
- La entidad no dispone de un Plan de Voluntariado en los términos descritos en la Ley 4/2025, o este no está vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0
A1.5 Pertenencia a redes: En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas acredite la pertenencia a redes	
- La entidad, o alguna de las entidades concurrentes en agrupación, pertenece a una o más estructuras de coordinación en la Comunitat Valenciana.	2



- La entidad no pertenece a estructuras de coordinación en la Comunitat Valenciana.	0
A1.6. Transparencia en la gestión contable: En caso de concurrir en agrupación, será necesario aportar en el formulario la URL de enlace a la publicación de todas las entidades agrupadas. Para obtener la puntuación, todas las entidades deberán cumplir el criterio	
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades concurrentes en agrupación dispone de cuentas auditadas publicadas o estados contables publicados en su página web.	2
- La entidad individual o, en su caso, el total de entidades concurrentes en agrupación no disponen de cuentas auditadas ni de estados contables anuales publicados en su página web.	0

A2. Valoración de la experiencia en el desarrollo de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo (hasta 3 puntos)

Subcriterios	Puntuación
A2.1. Experiencia general en el desarrollo de proyectos: En caso de concurrir en agrupación, se sumará la experiencia acreditada por todas las entidades que conforman la agrupación.	
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente haber recibido financiación de la Generalitat para el desarrollo de 7 o más proyectos de cooperación internacional al desarrollo en los 5 años anteriores al de la convocatoria.	3
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente haber recibido financiación de la Generalitat para el desarrollo de entre 4 y 6 proyectos de cooperación internacional al desarrollo en los 5 años anteriores al de la convocatoria.	2
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente haber recibido financiación de la Generalitat para el desarrollo de entre 2 y 3 proyectos de cooperación internacional al desarrollo en los 5 años anteriores al de la convocatoria.	1
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, no acreditan convenientemente la experiencia general en proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo indicada en los apartados anteriores.	0

BLOQUE II. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD DE LA PROPUESTA DE IDENTIFICACIÓN PRESENTADA (hasta 60 puntos)

B1. Solidez del Partenariado Local (hasta 12 puntos)

Subcriterios	Puntuación
B1.1. Experiencia en el desarrollo de proyectos: La contraparte propuesta acredita experiencia en el desarrollo de proyectos y actuaciones previas en el mismo ámbito territorial de intervención.	Hasta 3 puntos
B1.2. Experiencia en el desarrollo de proyectos: La contraparte propuesta acredita experiencia en el desarrollo de proyectos y actuaciones previas en el mismo ámbito sectorial de intervención.	Hasta 3 puntos
B1.3. Implantación territorial y base social: La contraparte propuesta está implantada territorialmente, tiene base social y el vínculo con las organizaciones e instituciones locales está claramente establecido el contexto de intervención.	Hasta 3 puntos
B1.4. Capacidad de gestión y organización: La contraparte propuesta acredita su capacidad de gestión, dispone de una estructura estable y de los recursos necesarios para impulsar el proyecto en el marco de una planificación.	Hasta 3 puntos



B2. Pertinencia al contexto de intervención (hasta 21 puntos)

Subcriterios	Puntuación
B2.1. Complementariedad de la intervención: La propuesta identifica otras organizaciones o instituciones que trabajan en la zona de intervención y especifica la complementariedad con estas intervenciones.	Hasta 3 puntos
B2.2. Alineación con políticas nacionales o locales: El proyecto establece con claridad su alineación con las políticas nacionales y regionales de carácter sectorial y territorial en el país de ejecución.	Hasta 3 puntos
B2.3. Demanda local demostrada: La propuesta define la problemática sobre la que se propone trabajar y justifica la existencia de una demanda local demostrada.	Hasta 3 puntos
B2.4. Calidad de las fuentes previas: Se aportan datos, informes, diagnósticos u otros documentos previos que demuestran la existencia del problema y que justificarán la intervención sectorial propuesta.	Hasta 3 puntos
B2.5. Análisis preliminar de actores: La propuesta identifica los actores locales (institucionales, comunitarios, económicos) y presenta un análisis preliminar de roles, intereses y capacidades potenciales.	Hasta 3 puntos
B2.6. Pertinencia territorial y sectorial: El proyecto se desarrolla en uno de los ámbitos territoriales y sectoriales establecidos como prioritarios en el Marco de Asociación para el Desarrollo Sostenible vigente aprobado por la Cooperación Española para el país de ejecución (Mauritania o Senegal).	Hasta 3 puntos
B2.7. Análisis de riesgos e hipótesis: La propuesta incluye un análisis detallado de las hipótesis o factores de riesgo del proceso de identificación contextualizados localmente.	Hasta 3 puntos

B3. Calidad de la propuesta metodológica y del plan de acción (hasta 18 puntos)

Subcriterios	Puntuación
B3.1. Metodología clara y secuenciada: La descripción del proceso de identificación (objeto, alcance, fases, tiempos...) se realiza con claridad, coherencia y concreción, como partes de un plan de acción específico y técnicamente viable para la elaboración de un futuro proyecto.	Hasta 3 puntos
B3.2. Coherencia de los instrumentos metodológicos: Los métodos e instrumentos propuestos para realizar la identificación (entrevistas semiestructuradas, análisis institucional, cartografía de actores, diagnósticos participativos...) son pertinentes y coherentes con el contexto de trabajo.	Hasta 3 puntos
B3.3. Viabilidad del trabajo de campo: Se identifican con claridad los medios, los tiempos y los actores participantes, justificando que la propuesta de trabajo de campo se desarrollará contando con la participación de los agentes locales como tomadores de decisión.	Hasta 3 puntos
B3.4. Participación de la población beneficiaria: El proceso de identificación prevé la participación de la población beneficiaria y articula los instrumentos para garantizar que esa participación se dará al nivel de toma de decisión sobre la definición de las prioridades de intervención.	Hasta 3 puntos
B3.5. Integración de los enfoques transversales basados en derechos humanos: <i>La propuesta de identificación incorpora de manera clara y coherente un enfoque inclusivo que profundice de manera transversal en los factores que generan inequidades y vulneraciones de derechos, aportando medidas para corregir estas inequidades.</i>	Hasta 3 puntos
B3.6. Calidad y pertinencia de los productos de proceso y de resultado previstos: Se describen con claridad, precisión y pertinencia los productos y finales que se	Hasta 3 puntos



generarán durante la identificación, evaluando su coherencia con la metodología propuesta, su utilidad para una futura formulación de proyecto estructurante y los procedimientos previstos para su validación con actores locales.	
---	--

B4. Viabilidad financiera (hasta 9 puntos)

Subcriterios	Puntuación
B4.1 Concepto de gasto adecuado: Los gastos propuestos son adecuados al conjunto de las actividades previstas y están correctamente dimensionados en función del tipo de intervención propuesta.	Hasta 3 puntos
B4.2 Detalle del presupuesto: El presupuesto está detallado y cumplimentado de forma completa y están definidos todos los gastos que se incluyen en el desarrollo del proyecto o programa en función de los objetivos y actividades planteadas	Hasta 3 puntos
B4.3 Justificación del gasto: Se aportan de manera completa las fuentes de verificación que justifican el valor de los gastos reflejados en el presupuesto y están suficientemente detalladas.	Hasta 3 puntos